



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE
SANTIAGO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 56, fracción IV, y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así mismo, 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, en atención a la siguiente:

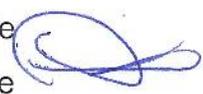


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".





Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, de acuerdo con el siguiente orden:

- I. CAPÍTULO PRIMERO, DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY;
- II. CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS;
- III. CAPÍTULO TERCERO, DE LOS IMPUESTOS;
- IV. CAPÍTULO CUARTO, DE LOS DERECHOS;
- V. CAPÍTULO QUINTO, DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- VI. CAPÍTULO SEXTO, DE LOS PRODUCTOS;
- VII. CAPÍTULO SÉPTIMO, DE LOS APROVECHAMIENTOS;
- VIII. CAPÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES;
- IX. CAPÍTULO NOVENO, DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS;
- X. CAPÍTULO DÉCIMO, DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES;

- XI. CAPÍTULO UNDÉCIMO, DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL;
- XII. CAPÍTULO DUODÉCIMO, DE LOS AJUSTES.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

CAPÍTULO PRIMERO, DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS. Los conceptos a los cuales se les establece cuota, tasa o tarifa a través esta iniciativa, encuentran su sustento legal tributario en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO, DE LOS IMPUESTOS. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

SECCIÓN PRIMERA, DEL IMPUESTO PREDIAL: Este Municipio, desde el año anterior 2020, reestructuró sus tarifas del impuesto predial convirtiéndolas en progresivas, las cuales cumplen con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad, por lo que para el año 2021 no se está proponiendo cambio alguno en ellas, dejando la misma estructura aprobada en el año anterior. En lo que respecta a la CUOTA MÍNIMA ANUAL establecida en esta iniciativa en el artículo 40, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se ha actualizado el importe a razón del 3.5% para pasar de \$317.00 a \$328.10. Respecto a los valores aplicables a los inmuebles, se han actualizado a razón del 3.5%.

SECCIÓN SEGUNDA, DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en el municipio.

SECCIÓN TERCERA, DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.

SECCIÓN CUARTA, DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro del impuesto de fraccionamientos vigentes en el municipio, y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN QUINTA, DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.

SECCIÓN SEXTA, DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigente en el municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA, DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro ni a las tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.

SECCIÓN OCTAVA, DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES: Al respecto no se proponen cambios a los conceptos de cobro del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, vigentes en el municipio, en cuanto a las cuotas señaladas en la tarifa su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

CAPÍTULO CUARTO, DE LOS DERECHOS. Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

SECCIÓN PRIMERA, POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUA RESIDUALES. Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo a la evaluación de impacto que tendría la iniciativa de Ley de Ingresos, es pertinente mencionar que la propuesta presentada considera incrementos del 3.5%

en concordancia con los lineamientos propuestos por el Congreso del Estado de Guanajuato y basados en el acuerdo que al respecto tomó el Consejo Directivo que, atendiendo a los problemas de salud y económicos generados por la Pandemia, propuso aplicar los menores impactos posibles para el ejercicio 2021.

Considerando lo anterior, en lo general no se incurre en el supuesto contenido en el citado Artículo 209 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y solamente en aquellas fracciones en las que tenemos modificación de mecánicas de cobro y dos en las que proponemos nuevas figuras tributarias o incrementos que requieran una justificación específica. Las incluimos con su exposición de motivos y plena justificación con el propósito de fortalecer nuestra propuesta, haciendo las consideraciones que ahí se mencionan para los propósitos de la autorización que las instancias correspondientes deban dar a nuestra propuesta.

SECCIÓN SEGUNDA, POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es el derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que se presta en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, se cobrará de manera mensual, bimestral o anual según sea el caso, y los ingresos recaudados se destinarán para el pago de dicho servicio a la Comisión Federal de Electricidad, así como a su mantenimiento, ampliación y mejoramiento de las instalaciones eléctricas, en colaboración con los contribuyentes.

Al respecto, se establece una tarifa mensual y bimestral, que es el resultado de la metodología establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en sus artículos 228-H al 228-L, la cual considera el costo anual global actualizado; conformado por el gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía eléctrica respecto del alumbrado público y el ahorro

energético en pesos que presente el Municipio. Los importes obtenidos según la metodología establecida en los artículos descritos y aplicables al año 2021 son: tarifa mensual \$1,793.06 y tarifa bimestral \$3,586.13.

En el Capítulo Décimo de la Facilidades Administrativas en la Sección Tercera de la presente iniciativa, se otorga un beneficio fiscal para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Para contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, se actualizó el 3.5% a la cuota mínima anual establecida.

SECCIÓN TERCERA, POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos ya establecidos en la Ley, y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN CUARTA, POR SERVICIOS DE PANTEONES. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos ya establecidos en la Ley, y en cuanto a las cuotas ya establecidas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN QUINTA, POR SERVICIOS DE RASTRO. Al respecto se proponen ajustes a los conceptos de sacrificio de ganado bovino y sacrificio de ganado porcino, para quedar en \$130.00 y \$90.00 respectivamente, a finales del año 2019 y principios del 2020 este municipio tuvo la necesidad de invertir más de \$7,000,000.00 en la reconfiguración automatizada de varios procesos del sacrificio de animales en el rastro municipal, todo ello con la finalidad de asegurar la

inocuidad de los cárnicos para nuestros habitantes, meta que hemos logrado.

Desde la iniciativa de Ley para el año 2020, fueron propuestos ajustes a estos conceptos, los cuales no fueron aceptados, explicamos en su momento que los importes que se cobran en los municipios de la región son superiores a los autorizados para Valle de Santiago, presentamos en aquel momento un cuadro comparativo de dichos importes, y ahora también, con valores actualizados al año 2020; por lo que los ajustes propuestos aplicables para el año 2021 son de \$130.00 para el sacrificio de ganado bovino y \$90.00 para el sacrificio de ganado porcino.

Por sacrificio de animales, por cabeza:	IMPORTES VIGENTES DURANTE EL AÑO 2020				2021
	VALLE DE SANTIAGO	URIANGATO	SALAMANCA	IRAPUATO	VALLE DE SANTIAGO
a) Ganado bovino	\$113.06	\$196.08	\$161.46	\$259.67	\$130.00
c) Ganado porcino	\$71.25	\$73.73	\$91.49	\$156.44	\$90.00

Para el resto de los conceptos del rastro, les fue aplicado únicamente el factor inflacionario del 3.5%.

SECCIÓN SEXTA, POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN SÉPTIMA, POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD. Al respecto no se proponen nuevos conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN OCTAVA, POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA. Al respecto no se proponen cambios a

los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN NOVENA, POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DÉCIMA, POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN UNDÉCIMA, POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DUODÉCIMA, POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos, y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOTERCERA, POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos, y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOCUARTA, POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOQUINTA, POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas, su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOSEXTA, POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas, su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA, POR SERVICIOS EN MATERIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

SECCIÓN DECIMOCTAVA, POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL. Al respecto no se proponen cambios a los conceptos y en cuanto a las cuotas su índice inflacionario a considerar para su actualización es del 3.5%.

CAPÍTULO QUINTO, DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

CAPÍTULO SEXTO, DE LOS PRODUCTOS. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

CAPÍTULO SÉPTIMO, DE LOS APROVECHAMIENTOS. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los

Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se propone las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

CAPÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO NOVENO, INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Al respecto existe la posibilidad legal de que el municipio sea beneficiado, ya sea por el Estado o por la Federación mediante ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO DÉCIMO, DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego resultaría complicado.

Dentro de este capítulo se otorgan diversos beneficios para los usuarios del Sistema de Agua Potable en situación de vulnerabilidad, para aquellos que hagan un uso racional del líquido vital. Se genera la propuesta a manera de incentivo para

aquellos usuarios cumplidos que generen un esquema de pago adelantado en sus cuotas, dando así oportunidad a los usuarios de cualquier giro o tipo de consumo a acceder a él, buscando una recaudación más oportuna en el organismo que permita la mejor administración y proyección de gastos y su correcta aplicación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO, DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental, de seguridad pública o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

CAPÍTULO DUODÉCIMO, DE LOS AJUSTES. En este capítulo se establece un mecanismo de redondeo en la cantidad que el contribuyente deba pagar, evitando la necesidad del uso de moneda fraccionaria en la liquidación final de un entero.

Jurídico

EVALUACIÓN LEGISLATIVA

De acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, de ser aprobada tendrá el siguiente:

IMPACTO JURÍDICO

La presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevas contribuciones manteniendo los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos, esto, en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos lo que coadyuvará a elevar los ingresos propios del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato. En otras palabras, no contempla nuevos esquemas tributarios o mecanismos de recaudación.

IMPACTO JURÍDICO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

La prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Valle de Santiago, Guanajuato, tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del Organismo Operador.

Dentro de los ordenamientos señalados, se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma al Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad conformados en un Consejo Directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran base a las características de cada municipalidad.

También fue factor de cambio la presión que ejercieron los municipios más grandes del país, quienes preocupados por la incompatibilidad que generaba el supeditar las facultades de servicio y el desarrollo de infraestructura hidráulica y sanitaria a las decisiones de otra esfera de gobierno que decidía en su territorio municipal, expusieron las razones de su petición en las que destacaba el hecho de que esta inconsistencia eventualmente afectaba los planes de desarrollo que tenía el municipio, e hicieron patente su inconformidad de no tener el control y manejo de los servicios en su propio territorio municipal.

Naturalmente, muchos otros elementos influyeron en esta toma de decisión y entre ellos podemos mencionar los factores tributarios, los hacendarios, los sociales, políticos y obviamente los económicos que en su conjunto hicieron que el gobierno federal tomara la decisión de entregar a los municipios las facultades que derivaban de la prestación de los servicios.

Entre los 2,210 municipios del país en esos años (actualmente son 2,445), eran muy pocos los que tenían condiciones técnicas y económicas para asumir de forma directa la operación de los servicios, y por ello en la década de los ochenta fueron

contados los que tomaron la vía de la descentralización para ejercer estas funciones.

La reforma al 115 constitucional generó cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; de esa forma se consignó en ellas la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas, técnicas, administrativas y financieras y se estableció la posibilidad de que preferentemente se hiciera a través de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dio origen a la figura del Organismo Operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo, integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Con la integración de los Consejos Directivos se establecieron las pautas para su funcionamiento, y de esta forma el Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades tanto de su órgano de gobierno, como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, SAPAM cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giró indicaciones para que, en cumplimiento al artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, SAPAM presentara al Ayuntamiento su proyecto tarifario

acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta y esto se ha venido cumpliendo anualmente conforme a lo establecido en forma precisa y puntual.

SAPAM forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento, el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

16

En esos términos, SAPAM realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios, para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

1. Principio de generalidad;
2. Principio de obligatoriedad;
3. Principio de vinculación con el gasto público;
4. Principio de proporcionalidad;
5. Principio de equidad; y
6. Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la

disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable.
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas.
3. Servicio de alcantarillado.
4. Tratamiento de agua residual.
5. Contratos para todos los giros.
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable.
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual.
8. Materiales e instalación de cuadro de medición.
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable.
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador.

- 
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
 12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
 13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros.
 14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales.
 15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
 16. Por la venta de agua tratada.
 17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

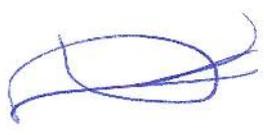
DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Valle de Santiago, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.



TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
 - II. Uso doméstico;
 - III. Uso comercial y de servicios;
 - IV. Uso industrial;
 - V. Servicios públicos; y
 - VI. Usos mixtos
- 
- 
- 

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Valle de Santiago, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que. - El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Administrativo

IMPACTO ADMINISTRATIVO

La iniciativa presentada no generará un impacto en la gestión administrativa del municipio, ya que mantendrá sus recursos humanos, servicios y áreas sin cambios, considerando que actualmente ya se tiene en operación la estructura administrativa necesaria para la debida atención y prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Conscientes de la situación que vivimos todos los ciudadanos y ciertos de que debemos seguir trabajando para que en cada domicilio puedan contar con el agua que diariamente requieren, y atendiendo a las dificultades económicas que muchos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios por los efectos que a su economía familiar ha traído esta pandemia, el Consejo Directivo acordó aplicar a las tarifas un incremento de un 3.5% respecto a las vigentes en diciembre del 2020 y mantener la indexación.

Con esto no estaríamos en posibilidad de compensar los incrementos en los costos que hemos tenido en la operación de los servicios, pero podemos administrar los recursos y mejorar las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales para enfrentar nuestras tareas sin recurrir a un mayor incremento que el propuesto, el cual es menor al factor de inflación señalado por el índice nacional de precios al consumidor.

El incremento del 3.5% es aplicable a todos los giros: doméstico, comercial, industrial, mixto y público, todos ellos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos.

Para las tarifas fijas contenidas en la fracción II, estamos proponiendo que se aplique el mismo incremento del 3.5% respecto a los precios vigentes a diciembre del año 2020 y solamente se indexarían mensualmente acorde al resto de las tarifas contenidas en la fracción I.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y tratamiento las tasas vigentes del 14% con relación a los consumos de agua potable se mantienen sin incremento alguno y solamente los precios contenidos en las fracciones III y IV, que es donde se concentran esos conceptos, tendrán incremento del 3.5%.

Todos los conceptos relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 3.5%.

En la fracción XI se aclara dentro de los incisos b), c) y d), relativa a la limpieza de descarga con camión hidroneumático, que la unidad de cobro es viaje y no servicio. Esto debido a que existen fosas sépticas cuya capacidad es de un volumen considerable y eso requiere que se tenga que hacer el servicio en dos o tres viajes, considerando la capacidad del taque que tiene el camión y por tanto es razonable el cambio de unidad.

Dentro de esa misma fracción, en el inciso g), se aclara que el suministro de agua en pipas, donde se le llena a los particulares su tanque para que ellos lo distribuyan, se realiza a través de la garza que está ubicada junto al tres de válvulas del pozo y es conveniente la aclaración porque algunos usuarios estiman que es precio es aplicable al suministro directo en su domicilio por medio de una pipa del organismo.

En cuanto al inciso h) también se aclara que la aplicación del cobro de transporte de agua en pipa aplica para cuando el suministro es fuera de la zona urbana. Lo anterior nos lleva a proponer un costo para el suministro de agua en pipa del organismo y para ello estamos proponiendo incluir en el inciso j) ese concepto a un costo de \$350.00.

Análisis de precios Unitarios
Análisis de precios Unitarios

Suministro de agua en pipa	Unidad Toma
----------------------------	-------------

A: Materiales	Unidad	Cantidad	Rendim.	Prec. Unit.	Importe
Materiales complementarios	M3	10.0000	1.00	\$17.94	\$179.40
A total					\$179.40
B: Mano de obra	Unidad	Cantidad	Rendim.	Costo	Importe
Operador de pipa	Jornada	0.1500	6.67	\$328.00	\$49.20
Auxiliar	Jornada	0.1500	6.67	\$254.00	\$38.10
B total					\$87.30
C: Herramienta y Equipo	Unidad	Cantidad	Rendim.	Costo	Importe
Vehículo	Hora	0.0002	5,000.00	\$425,895.00	\$85.18
C total					\$85.18
1.0000 Costo Dir.					\$351.88

Por lo que respecta al pago de incorporación de desarrollos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador, cuyos precios encuentran dentro de la fracción XII, se propone incrementarlos en un 3.5% y mantener la figura y esquema de la ley vigente.

Los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, incorporaciones no habitacionales e incorporaciones individuales, que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV y XV respectivamente, tendrán un incremento del 3.5%.

Dentro de la fracción XIII no proponemos incrementos. Solo estamos proponiendo que se nos recuperen los conceptos de supervisión de obra, recepción de obras, revisión de proyectos no domésticos supervisión y recepción de estas obras para desarrollos, contenidas en los incisos g), h), i), j) k), l) y m) que fueron eliminados del cuerpo de nuestra ley de ingresos.

Para la iniciativa de ley de ingresos 2020 presentamos una propuesta a fin de que se nos permitiera cobrar la revisión de proyectos, la supervisión y la recepción mediante una mecánica basada en medidas de longitud. Eso resulta más propicio porque al tratarse de una red estamos hablando de metros lineales y no de metros cuadrados como se tenía en la ley de ingresos 2019.

Nuestra propuesta no fue aceptada, pero, en lugar de regresarnos a nuestra estructura y precios vigentes, se eliminaron y todo este año no hemos podido cobrar esos servicios. Este año no estamos pidiendo cambio de mecánica, lo que pretendemos es que nos regresen a la misma relación de conceptos y precios que teníamos en la ley de ingresos 2019.

Por tal razón sacrificaremos incrementos con tal de recuperar esos conceptos que formaban parte de nuestra estructura tarifaria.

Para las fracciones XVI de venta de agua tratada y XVII para descarga de contaminantes de usuarios no habitacionales, se propone aplicar también un incremento del 3.5%.

Por lo que respecta al artículo 42, correspondiente a los beneficios relativos al artículo 14, en el último párrafo de la fracción IV, después del inciso c) , se propone acotar el beneficio para que se otorgue un precio preferencial en la reposición de la segunda y tercera carta de factibilidad para la cual el interesado solo pagaría el 20% del importe vigente, pero se aclara que esto aplicaría solo en el caso de que el trámite se hiciera dentro de los tres meses siguientes a que hubiera caducado la factibilidad.

Hay usuarios que dejan pasar meses o años para reponer la carta y esto impide tener un control eficiente del agua que debe reservarse como producto de la emisión de factibilidades. Con esta medida se da tiempo suficiente para que la repongan con

el beneficio otorgado, y en caso contrario podrán reponerla en el momento que ellos lo decidan, pero sin beneficio de descuento.

Presupuestal

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al respecto, la legislación no contempla la definición de impacto presupuestario, lo cual genera un vacío conceptual que merece ser subsanado para que exista claridad en cuanto a su significado y alcance. En este sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) en su publicación denominada "Impactos presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración" refiere que el impacto presupuestario "se comprende como la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público."

De acuerdo con el concepto establecido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, esta iniciativa de Ley de Ingresos no presenta un impacto presupuestal a la hacienda pública del municipio, toda vez que:

- a) No propicia nuevas contribuciones;
- b) No modifica regímenes contributivos existentes;
- c) No ordena la creación de un nuevo ente administrativo;
- d) No instruye el cumplimiento de una nueva función o actividad para el municipio; y
- e) No modifica la oferta de bienes públicos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

El impacto presupuestario que aplicaría con los cambios aquí propuestos sería exclusivamente el derivado del ajuste del 3.5% que se hace a las tarifas vigentes y se distribuye en el gasto corriente que tendremos que enfrentar por los incrementos reales que superan ese porcentaje aplicado.

Social

IMPACTO SOCIAL

La presente iniciativa de Ley de Ingresos se inscribe dentro de un marco de política fiscal que busca privilegiar el cumplimiento voluntario, el interés público, el sentido de comunidad, la transparencia y la honestidad. Tiene por objeto construir un marco fiscal local justo, que contribuya a la reducción de la desigualdad económica y social existente en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, por medio de mecanismos de redistribución inherentes a una política fiscal sustentable y justa. Lo anterior, dará lugar a que la hacienda pública local cuente con los recursos necesarios para cumplir con la prestación de los servicios públicos, continuar con el mejoramiento de la infraestructura del municipio y con la ampliación de los programas sociales, entre otros compromisos.

IMPACTO SOCIAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

En cumplimiento a la obligación que como organismo operador tenemos de presentar lo correspondiente a los precios relacionados con los servicios que prestamos y con la convicción de que nuestra tarea operativa seguirá dando certeza para que los ciudadanos cuenten con agua en sus domicilios, hicimos el análisis de los impactos que hemos tenido en los costos en el último periodo anual.

A partir de ahí, estructuramos un esquema de precios para el año 2021 con la plena convicción de que son momentos difíciles y que en estas condiciones sanitarias

debemos tomar todas las medidas para que la ciudadanía siga teniendo el servicio para atender sus necesidades sanitarias.

Para que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato (SAPAM), cumpla eficientemente con la prestación de sus servicios, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional, de acuerdo a sus consumos, quien hace uso de los servicios.

Esta contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos estrictamente necesarios para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que el SAPAM requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el

organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Existen en algunos casos, dentro de los programas de obra por concurrencia, aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual va en beneficio de la población ya que, de no existir estos apoyos, la amortización de esas obras se trasladaría integra a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y representa la mayor parte del monto ya que representa entre el 60% y el 80% según el tipo de programa y esta proporción de la inversión si forma parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura."

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

El padrón de usuarios es la base del sistema tributario y se integra con los usuarios domésticos, comerciales e industriales básicamente, existiendo otro tipo de tomas como las mixtas y públicas.

El crecimiento del padrón es gradual y constante y esto se puede ver claramente al comparar los datos en donde tenemos que a principios de este año teníamos registradas 20,276 cuentas.

El crecimiento demográfico se refleja en el incremento de usuarios y estos a su vez tienen un impacto en las demandas de servicios que implica una mayor explotación de los 13 pozos que tenemos en operación, pero también se ha reflejado un incremento en la infraestructura hidráulica y sanitaria para responder a las nuevas demandas.

Hace cinco años la extracción anual fue de 3,344,522 metros cúbicos anuales y en el 2019 nuestra extracción fue de 4,952,565 lo que representa un incremento del 48% que traducido a gastos de energía eléctrica y gastos operativos se genera en la misma proporción.

Lo anterior se traduce en impactos económicos que deben trasladarse a la tarifa para que esta responda a las necesidades de recaudación que el organismo

demanda para hacer frente a sus necesidades operativas y de desarrollo, ya que el cobro por los servicios es la única vía de ingreso que el organismo tiene para hacer frente a sus obligaciones de suministrar este satisfactor a la sociedad.

En cuanto a los impactos de los costos vemos como año con año se tienen efectos que superan considerablemente el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC), porque los insumos para la prestación de los servicios se basan en los efectos que se tienen sobre los materiales para operación, la energía eléctrica, los equipos de bombeo, el material para el mantenimiento y la rehabilitación de las redes y todos estos están por arriba del INPC.

Para la integración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2021, nuestro primer propósito fue analizar lo que podríamos hacer para trasladar el menor impacto posible a las tarifas que habrán de regir el año próximo. Por ello hicimos un análisis técnico, operativo, económico y comercial y vimos de qué manera es que podíamos amortiguar en lo interno los efectos para no trasladar incrementos mayores a la ciudadanía.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento del 6.45% que resulta de multiplicar la componente proporcional de los cuatro insumos principales, por el incremento que cada uno ha tenido de lo cual se genera el incremento ponderado.

Si bien es cierto que dentro de la administración pública para fines de ajustes a precios de bienes y servicios se recurre a los impactos inflacionarios del INPC, debemos mencionar que para la prestación de los servicios relacionados con el agua, la variación de los costos deriva de componentes muy específicos y de acuerdo a lo anterior, formamos para su análisis en cuatro grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que se tuvo en cada uno de ellos.

La energía eléctrica, que representa el 22.1% del gasto corriente, tuvo incrementos del 8.1% lo cual nos genera un impacto neto ponderado del 1.79%. Si esto sumamos el efecto de incremento en el gasto de recursos humanos, otro de nuestros fuertes componentes dentro del gasto corriente, podemos observar que al representar el 42.5% del gasto corriente total y con un incremento en el periodo del 3.8%, nos arroja un incremento ponderado del 1.62%.

Los otros dos componentes más importantes de nuestro gasto corriente son el de operación y mantenimiento que representa el 31.3% del total del gasto, donde los insumos y materiales utilizados, muchos de los cuales son a base de acero, cobre, polietileno de alta densidad y otros materiales cuyos costos en promedio incrementaron un 9.2%, nos generan un incremento ponderado del 2.88%. Y finalmente el pago de derechos de extracción que representa un 4.1 % del total, se encareció un 4.0 %, de tal forma que multiplicar estos factores nos arroja un incremento ponderado del 0.17%.

La suma de estos incrementos ponderados nos da el total de 6.45% que habíamos mencionado y para el SAPAM, implica mayor gasto económico para poder operar la infraestructura y dotar de servicios de la aprobación.

Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que es ahora más que nunca, que la población necesita que el SAPAM esté presente para dotarlos de servicios, por lo cual decidimos aplicar una mecánica de ajuste en beneficio de la población.

Otros

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, DEL
ESTADO DE GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubros de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Valle de Santiago	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Ingreso Estimado	
	Total	\$430,000,000.00
1	Impuestos	\$23,000,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$80,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$80,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,500,000.00
1201	Impuesto predial	\$20,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$500,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,870,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$70,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,800,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$550,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
1701	Recargos	\$400,000.00
1702	Multas	\$150,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$6,000,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$6,000,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$6,000,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00

2

[Handwritten signature]

M

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$28,700,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,500,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,500,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$27,200,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$430,000,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$100,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$4,750,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,950,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$70,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$300,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$900,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$160,000.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$30,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,800,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$160,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$24,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$400,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$300,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,256,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$14,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$2,900,000.00
5100	Productos	\$2,900,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$999,000.00
5103	Formas valoradas	\$100,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,800,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,800,000.00
6100	Aprovechamientos	\$1,760,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$200,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
6103	Donativos	\$30,000.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$320,000.00
6106	Multas	\$1,195,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$15,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$40,000.00
6301	Recargos	\$21,000.00
6302	Gastos de ejecución	\$19,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$430,000,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$367,600,000.00
8100	Participaciones	\$154,000,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$103,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,000,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,300,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$4,200,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$10,500,000.00
8200	Aportaciones	\$181,600,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$83,600,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$98,000,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$430,000,000.00
8300	Convenios	\$30,000,000.00
8301	Convenios con la federación	\$10,000,000.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$20,000,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,000,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$20,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$250,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,160,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$300,000.00

CRI	Municipio de Valle de Santiago	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$430,000,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$270,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$58,683.00
5100	Productos	\$58,683.00
5101	Capitales y valores	\$58,683.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$13,557,607.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$430,290.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$245,290.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$13,557,607.00
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$133,900.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$111,390.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$13,557,607.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$185,000.00
7901	Otros ingresos	\$185,000.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$13,557,607.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$13,068,634.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$13,068,634.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$13,068,634.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$13,557,607.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$2,890,904.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$338,000.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,890,904.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$313,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$313,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,890,904.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$2,890,904.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$25,000.00
7901	Otros ingresos	\$25,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,552,904.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,552,904.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$2,410,260.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$142,644.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$2,890,904.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$55,659,198.66
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$55,659,198.66
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$3,250.00
5100	Productos	\$3,250.00
5101	Capitales y valores	\$3,250.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$55,659,198.66
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$55,655,948.66
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$55,655,948.66
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$55,659,198.66
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$55,655,948.66
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$55,659,198.66
	Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$55,659,198.66
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes fracciones y tablas:

- I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda;
- II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior; y
- III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

Tabla 1: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$132,083.27	0.00240	\$0.00
\$132,083.28	\$264,166.54	0.00255	\$317.00
\$264,166.55	\$528,333.08	0.00270	\$653.81
\$528,333.09	\$1,056,666.16	0.00285	\$1,367.06
\$1,056,666.17	\$2,113,332.32	0.00300	\$2,872.81
\$2,113,332.33	\$4,226,664.64	0.00315	\$6,042.81
\$4,226,664.65	En adelante	0.00330	\$12,699.81

Tabla 2: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$39,625.00	0.00800	\$0.00
\$39,625.01	\$79,250.00	0.00830	\$317.00
\$79,250.01	\$158,500.00	0.00860	\$645.89
\$158,500.01	\$317,000.00	0.00890	\$1,327.44

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$317,000.01	\$634,000.00	0.00920	\$2,738.09
\$634,000.01	\$1,268,000.00	0.00950	\$5,654.49
\$1,268,000.01	En adelante	0.00980	\$11,677.49

Tabla 3: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$70,444.45	0.00450	\$0.00
\$70,444.46	\$140,888.90	0.00470	\$317.00
\$140,888.91	\$281,777.80	0.00490	\$648.09
\$281,777.81	\$563,555.60	0.00510	\$1,338.44
\$563,555.61	\$1,127,111.20	0.00530	\$2,775.51
\$1,127,111.21	\$2,254,222.40	0.00550	\$5,762.36
\$2,254,222.41	En adelante	0.00570	\$11,961.47

Tabla 4: Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones,

que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$21,133.34	0.01500	\$0.00
\$21,133.35	\$42,266.68	0.01560	\$317.00
\$42,266.69	\$84,533.36	0.01620	\$646.68
\$84,533.37	\$169,066.72	0.01680	\$1,331.40
\$169,066.73	\$338,133.44	0.01740	\$2,751.56
\$338,133.45	\$676,266.88	0.01800	\$5,693.32
\$676,266.89	En adelante	0.01860	\$11,779.72

Tabla 5: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$176,111.12	0.00180	\$0.00
\$176,111.13	\$352,222.24	0.00190	\$317.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$352,222.25	\$704,444.48	0.00200	\$651.61
\$704,444.49	\$1,408,888.96	0.00210	\$1,356.06
\$1,408,888.97	\$2,817,777.92	0.00220	\$2,835.39
\$2,817,777.93	\$5,635,555.84	0.00230	\$5,934.94
\$5,635,555.85	En adelante	0.00240	\$12,415.83

Tabla 6: Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$52,833.34	0.00600	\$0.00
\$52,833.35	\$105,666.68	0.00630	\$317.00
\$105,666.69	\$211,333.36	0.00660	\$649.85
\$211,333.37	\$422,666.72	0.00690	\$1,347.25
\$422,666.73	\$845,333.44	0.00720	\$2,805.45
\$845,333.45	\$1,690,666.88	0.00750	\$5,848.65

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$1,690,666.89	En adelante	0.00780	\$12,188.65

De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente Ley en el artículo 40, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS.

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$4,246.50	\$5,846.40
Zona comercial de segunda	\$2,132.05	\$4,257.06
Zona habitacional centro medio	\$1,382.11	\$2,125.00
Zona habitacional centro económico	\$770.96	\$1,176.65
Zona habitacional media	\$641.03	\$907.95

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	\$453.09	\$591.86
Zona habitacional económica	\$245.87	\$561.97
Zona marginada irregular	\$187.91	\$256.42
Zona industrial	\$156.89	\$243.97
Valor mínimo	\$107.13	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,896.22
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,338.48
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,933.52
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,933.52
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,944.76
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,912.03
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,385.27
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,772.33
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,092.69

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,220.86
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,638.05
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,794.83
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,127.49
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$869.30
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$493.49
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,690.11
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,583.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,457.96
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,842.56
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,092.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,290.07
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,153.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,728.09
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,422.51
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,422.51
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,127.48

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$997.53
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,181.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,324.82
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,385.27
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,142.89
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,150.27
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,478.01
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,864.38
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,290.08
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,796.57
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,728.09
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,422.51
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,176.65
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$997.53
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$741.11
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$493.49
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,947.23

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,890.01
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,092.69
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,456.05
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,904.78
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,223.36
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,290.08
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,866.86
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,608.68
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,092.68
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,648.38
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,114.46
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,290.08
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,866.86
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,422.51
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,587.93
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,150.64
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,648.38

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,607.97
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,223.36
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,728.09

II. INMUEBLES RÚSTICOS.

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$26,063.86
2. Predios de temporal	\$11,032.48
3. Predios de agostadero	\$4,543.29
4. Predios de cerril o monte	\$2,321.72

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1

Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.85
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.33
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.31
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.08
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$91.85

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la siguiente tasa:

TASA FIJA
0.5%

[Handwritten mark]

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

[Handwritten mark]

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten mark]

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

[Handwritten mark]

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

[Handwritten mark]

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.42
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.24
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.63
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.63
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.65
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.24
III. Por metro cúbico de tepetate	\$1.85
IV. Por metro cúbico de arena	\$1.85
V. Por metro cúbico de grava	\$1.85
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$1.85

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.21	\$74.47	\$74.73	\$74.99	\$75.25	\$75.52	\$75.78	\$76.05	\$76.31	\$76.58	\$76.85	\$77.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.97	\$2.98	\$2.99	\$3.00	\$3.01	\$3.02	\$3.03	\$3.04	\$3.05	\$3.07	\$3.08	\$3.09
2	\$5.98	\$6.00	\$6.02	\$6.05	\$6.07	\$6.09	\$6.11	\$6.13	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22
3	\$9.04	\$9.07	\$9.10	\$9.13	\$9.16	\$9.19	\$9.23	\$9.26	\$9.29	\$9.32	\$9.36	\$9.39
4	\$12.13	\$12.17	\$12.22	\$12.26	\$12.30	\$12.34	\$12.39	\$12.43	\$12.47	\$12.52	\$12.56	\$12.61
5	\$15.28	\$15.33	\$15.38	\$15.44	\$15.49	\$15.55	\$15.60	\$15.65	\$15.71	\$15.76	\$15.82	\$15.88
6	\$18.45	\$18.52	\$18.58	\$18.65	\$18.71	\$18.78	\$18.84	\$18.91	\$18.98	\$19.04	\$19.11	\$19.18
7	\$21.68	\$21.76	\$21.84	\$21.91	\$21.99	\$22.07	\$22.14	\$22.22	\$22.30	\$22.38	\$22.45	\$22.53
8	\$24.95	\$25.04	\$25.13	\$25.22	\$25.31	\$25.39	\$25.48	\$25.57	\$25.66	\$25.75	\$25.84	\$25.93
9	\$28.27	\$28.36	\$28.46	\$28.56	\$28.66	\$28.76	\$28.86	\$28.97	\$29.07	\$29.17	\$29.27	\$29.37
10	\$31.62	\$31.73	\$31.84	\$31.95	\$32.06	\$32.18	\$32.29	\$32.40	\$32.52	\$32.63	\$32.74	\$32.86
11	\$33.01	\$33.12	\$33.24	\$33.35	\$33.47	\$33.59	\$33.71	\$33.82	\$33.94	\$34.06	\$34.18	\$34.30
12	\$42.85	\$43.00	\$43.15	\$43.30	\$43.45	\$43.60	\$43.76	\$43.91	\$44.06	\$44.22	\$44.37	\$44.53

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$52.60	\$52.78	\$52.97	\$53.15	\$53.34	\$53.53	\$53.71	\$53.90	\$54.09	\$54.28	\$54.47	\$54.66
14	\$62.37	\$62.59	\$62.81	\$63.03	\$63.25	\$63.47	\$63.69	\$63.91	\$64.14	\$64.36	\$64.59	\$64.81
15	\$72.11	\$72.36	\$72.61	\$72.87	\$73.12	\$73.38	\$73.64	\$73.89	\$74.15	\$74.41	\$74.67	\$74.93
16	\$89.96	\$90.28	\$90.59	\$90.91	\$91.23	\$91.55	\$91.87	\$92.19	\$92.51	\$92.84	\$93.16	\$93.49
17	\$100.23	\$100.58	\$100.93	\$101.29	\$101.64	\$102.00	\$102.35	\$102.71	\$103.07	\$103.43	\$103.79	\$104.16
18	\$110.48	\$110.86	\$111.25	\$111.64	\$112.03	\$112.42	\$112.82	\$113.21	\$113.61	\$114.01	\$114.40	\$114.80
19	\$120.74	\$121.17	\$121.59	\$122.02	\$122.44	\$122.87	\$123.30	\$123.73	\$124.17	\$124.60	\$125.04	\$125.47
20	\$131.00	\$131.46	\$131.92	\$132.38	\$132.84	\$133.31	\$133.78	\$134.24	\$134.71	\$135.18	\$135.66	\$136.13
21	\$151.63	\$152.16	\$152.69	\$153.23	\$153.76	\$154.30	\$154.84	\$155.38	\$155.93	\$156.47	\$157.02	\$157.57
22	\$162.38	\$162.95	\$163.52	\$164.09	\$164.67	\$165.24	\$165.82	\$166.40	\$166.98	\$167.57	\$168.15	\$168.74
23	\$173.13	\$173.74	\$174.35	\$174.96	\$175.57	\$176.19	\$176.80	\$177.42	\$178.04	\$178.67	\$179.29	\$179.92
24	\$183.88	\$184.52	\$185.17	\$185.82	\$186.47	\$187.12	\$187.77	\$188.43	\$189.09	\$189.75	\$190.42	\$191.08
25	\$194.65	\$195.33	\$196.02	\$196.70	\$197.39	\$198.08	\$198.78	\$199.47	\$200.17	\$200.87	\$201.57	\$202.28
26	\$219.87	\$220.63	\$221.41	\$222.18	\$222.96	\$223.74	\$224.52	\$225.31	\$226.10	\$226.89	\$227.68	\$228.48
27	\$231.18	\$231.99	\$232.80	\$233.61	\$234.43	\$235.25	\$236.08	\$236.90	\$237.73	\$238.56	\$239.40	\$240.24
28	\$242.49	\$243.34	\$244.19	\$245.05	\$245.90	\$246.76	\$247.63	\$248.49	\$249.36	\$250.24	\$251.11	\$251.99
29	\$253.80	\$254.69	\$255.58	\$256.48	\$257.37	\$258.28	\$259.18	\$260.09	\$261.00	\$261.91	\$262.83	\$263.75

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$265.13	\$266.05	\$266.98	\$267.92	\$268.86	\$269.80	\$270.74	\$271.69	\$272.64	\$273.59	\$274.55	\$275.51
31	\$293.29	\$294.31	\$295.34	\$296.38	\$297.42	\$298.46	\$299.50	\$300.55	\$301.60	\$302.66	\$303.72	\$304.78
32	\$305.15	\$306.22	\$307.29	\$308.36	\$309.44	\$310.53	\$311.61	\$312.70	\$313.80	\$314.90	\$316.00	\$317.11
33	\$317.00	\$318.11	\$319.22	\$320.34	\$321.46	\$322.59	\$323.72	\$324.85	\$325.99	\$327.13	\$328.27	\$329.42
34	\$328.85	\$330.00	\$331.16	\$332.32	\$333.48	\$334.65	\$335.82	\$336.99	\$338.17	\$339.36	\$340.54	\$341.74
35	\$340.71	\$341.90	\$343.10	\$344.30	\$345.51	\$346.72	\$347.93	\$349.15	\$350.37	\$351.60	\$352.83	\$354.06
36	\$374.44	\$375.75	\$377.07	\$378.39	\$379.71	\$381.04	\$382.37	\$383.71	\$385.06	\$386.40	\$387.76	\$389.11
37	\$386.88	\$388.24	\$389.60	\$390.96	\$392.33	\$393.70	\$395.08	\$396.46	\$397.85	\$399.24	\$400.64	\$402.04
38	\$399.37	\$400.76	\$402.17	\$403.57	\$404.99	\$406.40	\$407.83	\$409.25	\$410.69	\$412.12	\$413.57	\$415.01
39	\$411.81	\$413.25	\$414.69	\$416.14	\$417.60	\$419.06	\$420.53	\$422.00	\$423.48	\$424.96	\$426.45	\$427.94
40	\$424.28	\$425.76	\$427.25	\$428.75	\$430.25	\$431.75	\$433.27	\$434.78	\$436.30	\$437.83	\$439.36	\$440.90
41	\$460.60	\$462.21	\$463.83	\$465.45	\$467.08	\$468.71	\$470.35	\$472.00	\$473.65	\$475.31	\$476.97	\$478.64
42	\$473.65	\$475.30	\$476.97	\$478.64	\$480.31	\$481.99	\$483.68	\$485.37	\$487.07	\$488.78	\$490.49	\$492.20
43	\$486.70	\$488.40	\$490.11	\$491.83	\$493.55	\$495.28	\$497.01	\$498.75	\$500.49	\$502.25	\$504.00	\$505.77
44	\$499.74	\$501.49	\$503.24	\$505.01	\$506.77	\$508.55	\$510.33	\$512.11	\$513.90	\$515.70	\$517.51	\$519.32
45	\$512.79	\$514.59	\$516.39	\$518.19	\$520.01	\$521.83	\$523.65	\$525.49	\$527.33	\$529.17	\$531.02	\$532.88
46	\$525.82	\$527.66	\$529.51	\$531.36	\$533.22	\$535.09	\$536.96	\$538.84	\$540.73	\$542.62	\$544.52	\$546.42

Handwritten marks at the top right of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$538.87	\$540.76	\$542.65	\$544.55	\$546.46	\$548.37	\$550.29	\$552.21	\$554.15	\$556.09	\$558.03	\$559.99
48	\$551.91	\$553.85	\$555.78	\$557.73	\$559.68	\$561.64	\$563.61	\$565.58	\$567.56	\$569.54	\$571.54	\$573.54
49	\$564.97	\$566.94	\$568.93	\$570.92	\$572.92	\$574.92	\$576.93	\$578.95	\$580.98	\$583.01	\$585.05	\$587.10
50	\$578.01	\$580.03	\$582.06	\$584.10	\$586.14	\$588.19	\$590.25	\$592.32	\$594.39	\$596.47	\$598.56	\$600.65
51	\$623.95	\$626.13	\$628.33	\$630.52	\$632.73	\$634.95	\$637.17	\$639.40	\$641.64	\$643.88	\$646.14	\$648.40
52	\$637.64	\$639.87	\$642.11	\$644.36	\$646.62	\$648.88	\$651.15	\$653.43	\$655.72	\$658.01	\$660.32	\$662.63
53	\$651.33	\$653.61	\$655.89	\$658.19	\$660.49	\$662.80	\$665.12	\$667.45	\$669.79	\$672.13	\$674.48	\$676.85
54	\$665.02	\$667.35	\$669.68	\$672.03	\$674.38	\$676.74	\$679.11	\$681.48	\$683.87	\$686.26	\$688.66	\$691.07
55	\$678.71	\$681.09	\$683.47	\$685.86	\$688.26	\$690.67	\$693.09	\$695.52	\$697.95	\$700.39	\$702.84	\$705.30
56	\$692.40	\$694.83	\$697.26	\$699.70	\$702.15	\$704.61	\$707.07	\$709.55	\$712.03	\$714.52	\$717.02	\$719.53
57	\$706.10	\$708.57	\$711.05	\$713.54	\$716.04	\$718.54	\$721.06	\$723.58	\$726.11	\$728.65	\$731.20	\$733.76
58	\$719.78	\$722.30	\$724.83	\$727.36	\$729.91	\$732.47	\$735.03	\$737.60	\$740.18	\$742.77	\$745.37	\$747.98
59	\$733.46	\$736.03	\$738.61	\$741.19	\$743.79	\$746.39	\$749.00	\$751.62	\$754.25	\$756.89	\$759.54	\$762.20
60	\$747.16	\$749.77	\$752.40	\$755.03	\$757.67	\$760.32	\$762.98	\$765.65	\$768.33	\$771.02	\$773.72	\$776.43
61	\$804.84	\$807.65	\$810.48	\$813.32	\$816.16	\$819.02	\$821.89	\$824.76	\$827.65	\$830.55	\$833.45	\$836.37
62	\$819.25	\$822.12	\$825.00	\$827.89	\$830.78	\$833.69	\$836.61	\$839.54	\$842.48	\$845.43	\$848.38	\$851.35
63	\$833.65	\$836.57	\$839.50	\$842.44	\$845.38	\$848.34	\$851.31	\$854.29	\$857.28	\$860.28	\$863.25	\$866.31

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$848.07	\$851.04	\$854.02	\$857.00	\$860.00	\$863.01	\$866.03	\$869.07	\$872.11	\$875.16	\$878.22	\$881.30
65	\$862.49	\$865.50	\$868.53	\$871.57	\$874.62	\$877.69	\$880.76	\$883.84	\$886.93	\$890.04	\$893.15	\$896.28
66	\$876.89	\$879.96	\$883.04	\$886.13	\$889.23	\$892.35	\$895.47	\$898.60	\$901.75	\$904.91	\$908.07	\$911.25
67	\$891.30	\$894.42	\$897.55	\$900.69	\$903.84	\$907.01	\$910.18	\$913.37	\$916.56	\$919.77	\$922.99	\$926.22
68	\$905.71	\$908.88	\$912.06	\$915.25	\$918.45	\$921.67	\$924.89	\$928.13	\$931.38	\$934.64	\$937.91	\$941.19
69	\$920.11	\$923.34	\$926.57	\$929.81	\$933.06	\$936.33	\$939.61	\$942.90	\$946.20	\$949.51	\$952.83	\$956.17
70	\$934.54	\$937.81	\$941.10	\$944.39	\$947.70	\$951.01	\$954.34	\$957.68	\$961.03	\$964.40	\$967.77	\$971.16
71	\$998.35	\$1,001.84	\$1,005.35	\$1,008.87	\$1,012.40	\$1,015.94	\$1,019.50	\$1,023.07	\$1,026.65	\$1,030.24	\$1,033.85	\$1,037.47
72	\$1,013.46	\$1,017.01	\$1,020.57	\$1,024.14	\$1,027.72	\$1,031.32	\$1,034.93	\$1,038.55	\$1,042.19	\$1,045.84	\$1,049.50	\$1,053.17
73	\$1,028.56	\$1,032.16	\$1,035.77	\$1,039.40	\$1,043.04	\$1,046.69	\$1,050.35	\$1,054.03	\$1,057.72	\$1,061.42	\$1,065.13	\$1,068.86
74	\$1,043.67	\$1,047.33	\$1,050.99	\$1,054.67	\$1,058.36	\$1,062.07	\$1,065.78	\$1,069.51	\$1,073.26	\$1,077.01	\$1,080.78	\$1,084.57
75	\$1,058.78	\$1,062.49	\$1,066.21	\$1,069.94	\$1,073.69	\$1,077.44	\$1,081.21	\$1,085.00	\$1,088.80	\$1,092.61	\$1,096.43	\$1,100.27
76	\$1,073.88	\$1,077.64	\$1,081.42	\$1,085.20	\$1,089.00	\$1,092.81	\$1,096.63	\$1,100.47	\$1,104.32	\$1,108.19	\$1,112.07	\$1,115.96
77	\$1,088.99	\$1,092.80	\$1,096.62	\$1,100.46	\$1,104.31	\$1,108.18	\$1,112.06	\$1,115.95	\$1,119.85	\$1,123.77	\$1,127.71	\$1,131.65
78	\$1,104.11	\$1,107.97	\$1,111.85	\$1,115.74	\$1,119.65	\$1,123.56	\$1,127.50	\$1,131.44	\$1,135.40	\$1,139.38	\$1,143.37	\$1,147.37
79	\$1,119.21	\$1,123.12	\$1,127.06	\$1,131.00	\$1,134.96	\$1,138.93	\$1,142.92	\$1,146.92	\$1,150.93	\$1,154.96	\$1,159.00	\$1,163.06
80	\$1,134.32	\$1,138.29	\$1,142.27	\$1,146.27	\$1,150.28	\$1,154.31	\$1,158.35	\$1,162.40	\$1,166.47	\$1,170.55	\$1,174.65	\$1,178.76

[Handwritten marks]

Sumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$1,211.93	\$1,216.18	\$1,220.43	\$1,224.70	\$1,228.99	\$1,233.29	\$1,237.61	\$1,241.94	\$1,246.29	\$1,250.65	\$1,255.03	\$1,259.42
82	\$1,227.80	\$1,232.10	\$1,236.41	\$1,240.74	\$1,245.08	\$1,249.44	\$1,253.81	\$1,258.20	\$1,262.60	\$1,267.02	\$1,271.46	\$1,275.91
83	\$1,243.69	\$1,248.04	\$1,252.41	\$1,256.79	\$1,261.19	\$1,265.60	\$1,270.03	\$1,274.48	\$1,278.94	\$1,283.42	\$1,287.91	\$1,292.42
84	\$1,259.56	\$1,263.97	\$1,268.40	\$1,272.84	\$1,277.29	\$1,281.76	\$1,286.25	\$1,290.75	\$1,295.27	\$1,299.80	\$1,304.35	\$1,308.91
85	\$1,275.44	\$1,279.90	\$1,284.38	\$1,288.88	\$1,293.39	\$1,297.92	\$1,302.46	\$1,307.02	\$1,311.59	\$1,316.18	\$1,320.79	\$1,325.41
86	\$1,291.32	\$1,295.84	\$1,300.37	\$1,304.92	\$1,309.49	\$1,314.07	\$1,318.67	\$1,323.29	\$1,327.92	\$1,332.57	\$1,337.23	\$1,341.91
87	\$1,307.21	\$1,311.78	\$1,316.37	\$1,320.98	\$1,325.60	\$1,330.24	\$1,334.90	\$1,339.57	\$1,344.26	\$1,348.96	\$1,353.68	\$1,358.42
88	\$1,323.08	\$1,327.71	\$1,332.36	\$1,337.02	\$1,341.70	\$1,346.40	\$1,351.11	\$1,355.84	\$1,360.59	\$1,365.35	\$1,370.13	\$1,374.92
89	\$1,338.96	\$1,343.65	\$1,348.35	\$1,353.07	\$1,357.80	\$1,362.56	\$1,367.32	\$1,372.11	\$1,376.91	\$1,381.73	\$1,386.57	\$1,391.42
90	\$1,354.85	\$1,359.59	\$1,364.35	\$1,369.12	\$1,373.91	\$1,378.72	\$1,383.55	\$1,388.39	\$1,393.25	\$1,398.13	\$1,403.02	\$1,407.93
91	\$1,444.39	\$1,449.45	\$1,454.52	\$1,459.61	\$1,464.72	\$1,469.85	\$1,474.99	\$1,480.16	\$1,485.34	\$1,490.53	\$1,495.75	\$1,500.99
92	\$1,461.09	\$1,466.20	\$1,471.33	\$1,476.48	\$1,481.65	\$1,486.84	\$1,492.04	\$1,497.26	\$1,502.50	\$1,507.76	\$1,513.04	\$1,518.34
93	\$1,477.77	\$1,482.95	\$1,488.14	\$1,493.34	\$1,498.57	\$1,503.82	\$1,509.08	\$1,514.36	\$1,519.66	\$1,524.98	\$1,530.32	\$1,535.67
94	\$1,494.47	\$1,499.70	\$1,504.95	\$1,510.21	\$1,515.50	\$1,520.80	\$1,526.13	\$1,531.47	\$1,536.83	\$1,542.21	\$1,547.61	\$1,553.02
95	\$1,511.14	\$1,516.43	\$1,521.74	\$1,527.06	\$1,532.41	\$1,537.77	\$1,543.15	\$1,548.56	\$1,553.98	\$1,559.41	\$1,564.87	\$1,570.35
96	\$1,527.85	\$1,533.19	\$1,538.56	\$1,543.94	\$1,549.35	\$1,554.77	\$1,560.21	\$1,565.67	\$1,571.15	\$1,576.65	\$1,582.17	\$1,587.71
97	\$1,544.52	\$1,549.93	\$1,555.35	\$1,560.79	\$1,566.26	\$1,571.74	\$1,577.24	\$1,582.76	\$1,588.30	\$1,593.86	\$1,599.44	\$1,605.04

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	\$1,561.21	\$1,566.68	\$1,572.16	\$1,577.66	\$1,583.19	\$1,588.73	\$1,594.29	\$1,599.87	\$1,605.47	\$1,611.09	\$1,616.73	\$1,622.38
99	\$1,577.91	\$1,583.43	\$1,588.97	\$1,594.54	\$1,600.12	\$1,605.72	\$1,611.34	\$1,616.98	\$1,622.64	\$1,628.31	\$1,634.01	\$1,639.73
100	\$1,594.59	\$1,600.17	\$1,605.78	\$1,611.40	\$1,617.04	\$1,622.69	\$1,628.37	\$1,634.07	\$1,639.79	\$1,645.53	\$1,651.29	\$1,657.07

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$15.96	\$16.02	\$16.07	\$16.13	\$16.18	\$16.24	\$16.30	\$16.35	\$16.41	\$16.47	\$16.53	\$16.59

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$123.69	\$124.13	\$124.56	\$125.00	\$125.43	\$125.87	\$126.31	\$126.76	\$127.20	\$127.64	\$128.09	\$128.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$4.42	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.48	\$4.50	\$4.51	\$4.53	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.59

Handwritten marks at the top right of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$8.90	\$8.93	\$8.96	\$8.99	\$9.03	\$9.06	\$9.09	\$9.12	\$9.15	\$9.19	\$9.22	\$9.25
3	\$13.45	\$13.50	\$13.55	\$13.60	\$13.64	\$13.69	\$13.74	\$13.79	\$13.84	\$13.88	\$13.93	\$13.98
4	\$18.07	\$18.13	\$18.20	\$18.26	\$18.33	\$18.39	\$18.45	\$18.52	\$18.58	\$18.65	\$18.71	\$18.78
5	\$22.75	\$22.83	\$22.91	\$22.99	\$23.07	\$23.15	\$23.23	\$23.31	\$23.39	\$23.48	\$23.56	\$23.64
6	\$27.49	\$27.59	\$27.68	\$27.78	\$27.88	\$27.97	\$28.07	\$28.17	\$28.27	\$28.37	\$28.47	\$28.57
7	\$32.30	\$32.42	\$32.53	\$32.64	\$32.76	\$32.87	\$32.99	\$33.10	\$33.22	\$33.33	\$33.45	\$33.57
8	\$37.17	\$37.30	\$37.43	\$37.56	\$37.69	\$37.82	\$37.95	\$38.09	\$38.22	\$38.35	\$38.49	\$38.62
9	\$42.10	\$42.25	\$42.40	\$42.55	\$42.70	\$42.85	\$43.00	\$43.15	\$43.30	\$43.45	\$43.60	\$43.75
10	\$47.11	\$47.28	\$47.44	\$47.61	\$47.78	\$47.94	\$48.11	\$48.28	\$48.45	\$48.62	\$48.79	\$48.96
11	\$51.24	\$51.42	\$51.60	\$51.78	\$51.96	\$52.15	\$52.33	\$52.51	\$52.70	\$52.88	\$53.06	\$53.25
12	\$73.25	\$73.50	\$73.76	\$74.02	\$74.28	\$74.54	\$74.80	\$75.06	\$75.32	\$75.59	\$75.85	\$76.12
13	\$89.65	\$89.97	\$90.28	\$90.60	\$90.91	\$91.23	\$91.55	\$91.87	\$92.19	\$92.52	\$92.84	\$93.16
14	\$106.06	\$106.43	\$106.80	\$107.17	\$107.55	\$107.93	\$108.30	\$108.68	\$109.06	\$109.44	\$109.83	\$110.21
15	\$122.46	\$122.89	\$123.32	\$123.75	\$124.18	\$124.62	\$125.06	\$125.49	\$125.93	\$126.37	\$126.82	\$127.26
16	\$152.11	\$152.65	\$153.18	\$153.72	\$154.25	\$154.79	\$155.34	\$155.88	\$156.43	\$156.97	\$157.52	\$158.07
17	\$169.36	\$169.95	\$170.54	\$171.14	\$171.74	\$172.34	\$172.94	\$173.55	\$174.16	\$174.77	\$175.38	\$175.99
18	\$186.59	\$187.24	\$187.90	\$188.56	\$189.22	\$189.88	\$190.54	\$191.21	\$191.88	\$192.55	\$193.22	\$193.90

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

[Handwritten marks]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$203.83	\$204.55	\$205.26	\$205.98	\$206.70	\$207.43	\$208.15	\$208.88	\$209.61	\$210.34	\$211.08	\$211.82
20	\$221.07	\$221.84	\$222.62	\$223.39	\$224.18	\$224.96	\$225.75	\$226.54	\$227.33	\$228.13	\$228.93	\$229.73
21	\$255.42	\$256.31	\$257.21	\$258.11	\$259.01	\$259.92	\$260.83	\$261.74	\$262.66	\$263.58	\$264.50	\$265.42
22	\$273.48	\$274.44	\$275.40	\$276.36	\$277.33	\$278.30	\$279.27	\$280.25	\$281.23	\$282.21	\$283.20	\$284.19
23	\$291.52	\$292.54	\$293.56	\$294.59	\$295.62	\$296.66	\$297.69	\$298.74	\$299.78	\$300.83	\$301.88	\$302.94
24	\$309.58	\$310.66	\$311.75	\$312.84	\$313.94	\$315.03	\$316.14	\$317.24	\$318.35	\$319.47	\$320.59	\$321.71
25	\$327.62	\$328.77	\$329.92	\$331.07	\$332.23	\$333.39	\$334.56	\$335.73	\$336.91	\$338.08	\$339.27	\$340.46
26	\$368.62	\$369.91	\$371.20	\$372.50	\$373.80	\$375.11	\$376.42	\$377.74	\$379.06	\$380.39	\$381.72	\$383.06
27	\$387.56	\$388.91	\$390.27	\$391.64	\$393.01	\$394.39	\$395.77	\$397.15	\$398.54	\$399.94	\$401.34	\$402.74
28	\$406.49	\$407.91	\$409.34	\$410.77	\$412.21	\$413.65	\$415.10	\$416.55	\$418.01	\$419.47	\$420.94	\$422.41
29	\$425.42	\$426.91	\$428.40	\$429.90	\$431.40	\$432.91	\$434.43	\$435.95	\$437.47	\$439.01	\$440.54	\$442.08
30	\$444.35	\$445.90	\$447.46	\$449.03	\$450.60	\$452.18	\$453.76	\$455.35	\$456.94	\$458.54	\$460.15	\$461.76
31	\$491.48	\$493.20	\$494.93	\$496.66	\$498.40	\$500.14	\$501.89	\$503.65	\$505.41	\$507.18	\$508.96	\$510.74
32	\$511.32	\$513.11	\$514.91	\$516.71	\$518.52	\$520.33	\$522.15	\$523.98	\$525.81	\$527.66	\$529.50	\$531.36
33	\$531.17	\$533.03	\$534.90	\$536.77	\$538.65	\$540.53	\$542.43	\$544.32	\$546.23	\$548.14	\$550.06	\$551.98
34	\$551.02	\$552.95	\$554.89	\$556.83	\$558.78	\$560.73	\$562.70	\$564.67	\$566.64	\$568.63	\$570.62	\$572.61
35	\$570.85	\$572.85	\$574.86	\$576.87	\$578.89	\$580.91	\$582.95	\$584.99	\$587.04	\$589.09	\$591.15	\$593.22

[Handwritten signatures and marks]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$625.39	\$627.58	\$629.77	\$631.98	\$634.19	\$636.41	\$638.64	\$640.87	\$643.12	\$645.37	\$647.62	\$649.89
37	\$646.20	\$648.46	\$650.73	\$653.01	\$655.30	\$657.59	\$659.89	\$662.20	\$664.52	\$666.84	\$669.18	\$671.52
38	\$667.02	\$669.35	\$671.69	\$674.04	\$676.40	\$678.77	\$681.15	\$683.53	\$685.92	\$688.32	\$690.73	\$693.15
39	\$687.81	\$690.22	\$692.63	\$695.06	\$697.49	\$699.93	\$702.38	\$704.84	\$707.31	\$709.78	\$712.27	\$714.76
40	\$708.63	\$711.11	\$713.60	\$716.10	\$718.61	\$721.12	\$723.65	\$726.18	\$728.72	\$731.27	\$733.83	\$736.40
41	\$769.52	\$772.22	\$774.92	\$777.63	\$780.35	\$783.08	\$785.82	\$788.57	\$791.33	\$794.10	\$796.88	\$799.67
42	\$791.29	\$794.06	\$796.84	\$799.63	\$802.42	\$805.23	\$808.05	\$810.88	\$813.72	\$816.57	\$819.42	\$822.29
43	\$813.06	\$815.91	\$818.77	\$821.63	\$824.51	\$827.39	\$830.29	\$833.20	\$836.11	\$839.04	\$841.97	\$844.92
44	\$834.85	\$837.77	\$840.71	\$843.65	\$846.60	\$849.56	\$852.54	\$855.52	\$858.52	\$861.52	\$864.54	\$867.56
45	\$856.65	\$859.65	\$862.66	\$865.68	\$868.70	\$871.75	\$874.80	\$877.86	\$880.93	\$884.01	\$887.11	\$890.21
46	\$878.44	\$881.51	\$884.60	\$887.69	\$890.80	\$893.92	\$897.04	\$900.18	\$903.34	\$906.50	\$909.67	\$912.85
47	\$900.21	\$903.36	\$906.52	\$909.70	\$912.88	\$916.08	\$919.28	\$922.50	\$925.73	\$928.97	\$932.22	\$935.48
48	\$922.00	\$925.23	\$928.46	\$931.71	\$934.97	\$938.25	\$941.53	\$944.83	\$948.13	\$951.45	\$954.78	\$958.12
49	\$943.79	\$947.09	\$950.40	\$953.73	\$957.07	\$960.42	\$963.78	\$967.15	\$970.54	\$973.93	\$977.34	\$980.76
50	\$965.57	\$968.95	\$972.34	\$975.75	\$979.16	\$982.59	\$986.03	\$989.48	\$992.94	\$996.42	\$999.90	\$1,003.40
51	\$1,042.73	\$1,046.38	\$1,050.04	\$1,053.72	\$1,057.41	\$1,061.11	\$1,064.82	\$1,068.55	\$1,072.29	\$1,076.04	\$1,079.81	\$1,083.59
52	\$1,065.60	\$1,069.33	\$1,073.08	\$1,076.83	\$1,080.60	\$1,084.38	\$1,088.18	\$1,091.99	\$1,095.81	\$1,099.65	\$1,103.49	\$1,107.36

[Handwritten marks]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$1,088.47	\$1,092.28	\$1,096.10	\$1,099.94	\$1,103.79	\$1,107.65	\$1,111.53	\$1,115.42	\$1,119.32	\$1,123.24	\$1,127.17	\$1,131.12
54	\$1,111.35	\$1,115.24	\$1,119.15	\$1,123.06	\$1,126.99	\$1,130.94	\$1,134.90	\$1,138.87	\$1,142.85	\$1,146.85	\$1,150.87	\$1,154.90
55	\$1,134.24	\$1,138.21	\$1,142.19	\$1,146.19	\$1,150.20	\$1,154.22	\$1,158.26	\$1,162.32	\$1,166.39	\$1,170.47	\$1,174.57	\$1,178.68
56	\$1,157.09	\$1,161.14	\$1,165.20	\$1,169.28	\$1,173.37	\$1,177.48	\$1,181.60	\$1,185.74	\$1,189.89	\$1,194.05	\$1,198.23	\$1,202.42
57	\$1,179.96	\$1,184.09	\$1,188.24	\$1,192.40	\$1,196.57	\$1,200.76	\$1,204.96	\$1,209.18	\$1,213.41	\$1,217.66	\$1,221.92	\$1,226.19
58	\$1,202.83	\$1,207.04	\$1,211.26	\$1,215.50	\$1,219.75	\$1,224.02	\$1,228.31	\$1,232.61	\$1,236.92	\$1,241.25	\$1,245.59	\$1,249.95
59	\$1,225.70	\$1,229.99	\$1,234.29	\$1,238.61	\$1,242.95	\$1,247.30	\$1,251.66	\$1,256.05	\$1,260.44	\$1,264.85	\$1,269.28	\$1,273.72
60	\$1,248.57	\$1,252.94	\$1,257.33	\$1,261.73	\$1,266.14	\$1,270.58	\$1,275.02	\$1,279.49	\$1,283.96	\$1,288.46	\$1,292.97	\$1,297.49
61	\$1,337.70	\$1,342.38	\$1,347.08	\$1,351.79	\$1,356.52	\$1,361.27	\$1,366.03	\$1,370.82	\$1,375.61	\$1,380.43	\$1,385.26	\$1,390.11
62	\$1,361.63	\$1,366.39	\$1,371.17	\$1,375.97	\$1,380.79	\$1,385.62	\$1,390.47	\$1,395.34	\$1,400.22	\$1,405.12	\$1,410.04	\$1,414.97
63	\$1,385.60	\$1,390.45	\$1,395.31	\$1,400.20	\$1,405.10	\$1,410.01	\$1,414.95	\$1,419.90	\$1,424.87	\$1,429.86	\$1,434.86	\$1,439.88
64	\$1,409.55	\$1,414.48	\$1,419.43	\$1,424.40	\$1,429.38	\$1,434.39	\$1,439.41	\$1,444.44	\$1,449.50	\$1,454.57	\$1,459.66	\$1,464.77
65	\$1,433.51	\$1,438.52	\$1,443.56	\$1,448.61	\$1,453.68	\$1,458.77	\$1,463.87	\$1,469.00	\$1,474.14	\$1,479.30	\$1,484.48	\$1,489.67
66	\$1,457.47	\$1,462.57	\$1,467.69	\$1,472.82	\$1,477.98	\$1,483.15	\$1,488.34	\$1,493.55	\$1,498.78	\$1,504.02	\$1,509.29	\$1,514.57
67	\$1,481.43	\$1,486.61	\$1,491.81	\$1,497.04	\$1,502.28	\$1,507.53	\$1,512.81	\$1,518.10	\$1,523.42	\$1,528.75	\$1,534.10	\$1,539.47
68	\$1,505.39	\$1,510.66	\$1,515.94	\$1,521.25	\$1,526.57	\$1,531.92	\$1,537.28	\$1,542.66	\$1,548.06	\$1,553.48	\$1,558.91	\$1,564.37
69	\$1,529.33	\$1,534.68	\$1,540.05	\$1,545.44	\$1,550.85	\$1,556.28	\$1,561.72	\$1,567.19	\$1,572.68	\$1,578.19	\$1,583.70	\$1,589.25

[Handwritten signatures and initials]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$1,553.29	\$1,558.72	\$1,564.18	\$1,569.65	\$1,575.15	\$1,580.66	\$1,586.19	\$1,591.74	\$1,597.32	\$1,602.91	\$1,608.52	\$1,614.15
71	\$1,664.95	\$1,670.78	\$1,676.63	\$1,682.50	\$1,688.38	\$1,694.29	\$1,700.22	\$1,706.17	\$1,712.15	\$1,718.14	\$1,724.15	\$1,730.19
72	\$1,690.14	\$1,090.06	\$1,702.00	\$1,707.95	\$1,713.93	\$1,719.93	\$1,725.95	\$1,731.99	\$1,738.05	\$1,744.14	\$1,750.24	\$1,756.37
73	\$1,715.34	\$1,721.34	\$1,727.36	\$1,733.41	\$1,739.48	\$1,745.57	\$1,751.68	\$1,757.81	\$1,763.96	\$1,770.13	\$1,776.33	\$1,782.54
74	\$1,740.53	\$1,746.62	\$1,752.73	\$1,758.87	\$1,765.02	\$1,771.20	\$1,777.40	\$1,783.62	\$1,789.86	\$1,796.13	\$1,802.42	\$1,808.72
75	\$1,765.71	\$1,771.89	\$1,778.09	\$1,784.31	\$1,790.56	\$1,796.83	\$1,803.12	\$1,809.43	\$1,815.76	\$1,822.11	\$1,828.49	\$1,834.89
76	\$1,790.91	\$1,797.18	\$1,803.47	\$1,809.78	\$1,816.12	\$1,822.47	\$1,828.85	\$1,835.25	\$1,841.68	\$1,848.12	\$1,854.59	\$1,861.08
77	\$1,816.10	\$1,822.46	\$1,828.84	\$1,835.24	\$1,841.66	\$1,848.11	\$1,854.58	\$1,861.07	\$1,867.58	\$1,874.12	\$1,880.68	\$1,887.26
78	\$1,841.30	\$1,847.74	\$1,854.21	\$1,860.70	\$1,867.21	\$1,873.75	\$1,880.30	\$1,886.88	\$1,893.49	\$1,900.12	\$1,906.77	\$1,913.44
79	\$1,866.50	\$1,873.03	\$1,879.59	\$1,886.17	\$1,892.77	\$1,899.39	\$1,906.04	\$1,912.71	\$1,919.40	\$1,926.12	\$1,932.86	\$1,939.63
80	\$1,891.69	\$1,898.31	\$1,904.96	\$1,911.62	\$1,918.31	\$1,925.03	\$1,931.76	\$1,938.53	\$1,945.31	\$1,952.12	\$1,958.95	\$1,965.81
81	\$2,014.72	\$2,021.77	\$2,028.85	\$2,035.95	\$2,043.08	\$2,050.23	\$2,057.40	\$2,064.60	\$2,071.83	\$2,079.08	\$2,086.36	\$2,093.66
82	\$2,041.12	\$2,048.27	\$2,055.44	\$2,062.63	\$2,069.85	\$2,077.09	\$2,084.36	\$2,091.66	\$2,098.98	\$2,106.33	\$2,113.70	\$2,121.10
83	\$2,067.53	\$2,074.76	\$2,082.02	\$2,089.31	\$2,096.62	\$2,103.96	\$2,111.33	\$2,118.72	\$2,126.13	\$2,133.57	\$2,141.04	\$2,148.53
84	\$2,093.93	\$2,101.26	\$2,108.61	\$2,115.99	\$2,123.40	\$2,130.83	\$2,138.29	\$2,145.77	\$2,153.28	\$2,160.82	\$2,168.38	\$2,175.97
85	\$2,120.32	\$2,127.74	\$2,135.19	\$2,142.66	\$2,150.16	\$2,157.69	\$2,165.24	\$2,172.82	\$2,180.42	\$2,188.05	\$2,195.71	\$2,203.40
86	\$2,146.73	\$2,154.25	\$2,161.79	\$2,169.35	\$2,176.95	\$2,184.57	\$2,192.21	\$2,199.89	\$2,207.58	\$2,215.31	\$2,223.07	\$2,230.85

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials]

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$2,173.13	\$2,180.73	\$2,188.37	\$2,196.03	\$2,203.71	\$2,211.42	\$2,219.16	\$2,226.93	\$2,234.73	\$2,242.55	\$2,250.40	\$2,258.27
88	\$2,199.52	\$2,207.22	\$2,214.94	\$2,222.70	\$2,230.48	\$2,238.28	\$2,246.12	\$2,253.98	\$2,261.87	\$2,269.78	\$2,277.73	\$2,285.70
89	\$2,225.92	\$2,233.71	\$2,241.53	\$2,249.38	\$2,257.25	\$2,265.15	\$2,273.08	\$2,281.03	\$2,289.02	\$2,297.03	\$2,305.07	\$2,313.14
90	\$2,252.33	\$2,260.21	\$2,268.12	\$2,276.06	\$2,284.02	\$2,292.02	\$2,300.04	\$2,308.09	\$2,316.17	\$2,324.28	\$2,332.41	\$2,340.57
91	\$2,397.30	\$2,405.69	\$2,414.11	\$2,422.56	\$2,431.04	\$2,439.55	\$2,448.08	\$2,456.65	\$2,465.25	\$2,473.88	\$2,482.54	\$2,491.23
92	\$2,425.00	\$2,433.49	\$2,442.01	\$2,450.56	\$2,459.13	\$2,467.74	\$2,476.38	\$2,485.05	\$2,493.74	\$2,502.47	\$2,511.23	\$2,520.02
93	\$2,452.69	\$2,461.28	\$2,469.89	\$2,478.53	\$2,487.21	\$2,495.91	\$2,504.65	\$2,513.42	\$2,522.21	\$2,531.04	\$2,539.90	\$2,548.79
94	\$2,480.41	\$2,489.09	\$2,497.80	\$2,506.54	\$2,515.32	\$2,524.12	\$2,532.96	\$2,541.82	\$2,550.72	\$2,559.64	\$2,568.60	\$2,577.59
95	\$2,508.11	\$2,516.88	\$2,525.69	\$2,534.53	\$2,543.40	\$2,552.31	\$2,561.24	\$2,570.20	\$2,579.20	\$2,588.23	\$2,597.28	\$2,606.37
96	\$2,535.81	\$2,544.69	\$2,553.59	\$2,562.53	\$2,571.50	\$2,580.50	\$2,589.53	\$2,598.60	\$2,607.69	\$2,616.82	\$2,625.98	\$2,635.17
97	\$2,563.52	\$2,572.49	\$2,581.50	\$2,590.53	\$2,599.60	\$2,608.70	\$2,617.83	\$2,626.99	\$2,636.18	\$2,645.41	\$2,654.67	\$2,663.96
98	\$2,591.22	\$2,600.28	\$2,609.39	\$2,618.52	\$2,627.68	\$2,636.88	\$2,646.11	\$2,655.37	\$2,664.66	\$2,673.99	\$2,683.35	\$2,692.74
99	\$2,618.92	\$2,628.09	\$2,637.29	\$2,646.52	\$2,655.78	\$2,665.08	\$2,674.40	\$2,683.76	\$2,693.16	\$2,702.58	\$2,712.04	\$2,721.53
100	\$2,646.62	\$2,655.88	\$2,665.18	\$2,674.51	\$2,683.87	\$2,693.26	\$2,702.69	\$2,712.15	\$2,721.64	\$2,731.16	\$2,740.72	\$2,750.32

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$26.46	\$26.56	\$26.65	\$26.74	\$26.84	\$26.93	\$27.03	\$27.12	\$27.22	\$27.31	\$27.41	\$27.50

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$252.76	\$253.64	\$254.53	\$255.42	\$256.31	\$257.21	\$258.11	\$259.02	\$259.92	\$260.83	\$261.74	\$262.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.86	\$7.88	\$7.91	\$7.94	\$7.97	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.08	\$8.11	\$8.13	\$8.16
2	\$16.35	\$16.41	\$16.47	\$16.53	\$16.58	\$16.64	\$16.70	\$16.76	\$16.82	\$16.88	\$16.93	\$16.99
3	\$25.49	\$25.58	\$25.67	\$25.76	\$25.85	\$25.94	\$26.03	\$26.12	\$26.21	\$26.31	\$26.40	\$26.49
4	\$35.28	\$35.41	\$35.53	\$35.65	\$35.78	\$35.90	\$36.03	\$36.16	\$36.28	\$36.41	\$36.54	\$36.67
5	\$45.72	\$45.88	\$46.04	\$46.20	\$46.36	\$46.52	\$46.68	\$46.85	\$47.01	\$47.18	\$47.34	\$47.51
6	\$56.79	\$56.99	\$57.19	\$57.39	\$57.59	\$57.79	\$57.99	\$58.20	\$58.40	\$58.60	\$58.81	\$59.02
7	\$68.52	\$68.76	\$69.00	\$69.24	\$69.48	\$69.72	\$69.97	\$70.21	\$70.46	\$70.71	\$70.95	\$71.20
	\$80.89	\$81.17	\$81.45	\$81.74	\$82.02	\$82.31	\$82.60	\$82.89	\$83.18	\$83.47	\$83.76	\$84.05

Sumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$93.90	\$94.22	\$94.55	\$94.88	\$95.22	\$95.55	\$95.88	\$96.22	\$96.56	\$96.89	\$97.23	\$97.57
10	\$107.56	\$107.93	\$108.31	\$108.69	\$109.07	\$109.45	\$109.84	\$110.22	\$110.61	\$110.99	\$111.38	\$111.77
11	\$121.86	\$122.29	\$122.72	\$123.14	\$123.58	\$124.01	\$124.44	\$124.88	\$125.32	\$125.75	\$126.19	\$126.64
12	\$136.81	\$137.29	\$137.77	\$138.25	\$138.73	\$139.22	\$139.70	\$140.19	\$140.68	\$141.18	\$141.67	\$142.17
13	\$152.40	\$152.94	\$153.47	\$154.01	\$154.55	\$155.09	\$155.63	\$156.18	\$156.72	\$157.27	\$157.82	\$158.38
14	\$168.64	\$169.23	\$169.83	\$170.42	\$171.02	\$171.61	\$172.22	\$172.82	\$173.42	\$174.03	\$174.64	\$175.25
15	\$180.25	\$180.88	\$181.51	\$182.14	\$182.78	\$183.42	\$184.06	\$184.71	\$185.35	\$186.00	\$186.65	\$187.31
16	\$181.84	\$182.48	\$183.11	\$183.76	\$184.40	\$185.04	\$185.69	\$186.34	\$186.99	\$187.65	\$188.30	\$188.96
17	\$183.43	\$184.08	\$184.72	\$185.37	\$186.01	\$186.67	\$187.32	\$187.97	\$188.63	\$189.29	\$189.96	\$190.62
18	\$185.02	\$185.66	\$186.31	\$186.97	\$187.62	\$188.28	\$188.94	\$189.60	\$190.26	\$190.93	\$191.60	\$192.27
19	\$186.59	\$187.24	\$187.90	\$188.56	\$189.22	\$189.88	\$190.54	\$191.21	\$191.88	\$192.55	\$193.22	\$193.90
20	\$188.19	\$188.85	\$189.51	\$190.18	\$190.84	\$191.51	\$192.18	\$192.85	\$193.53	\$194.21	\$194.89	\$195.57
21	\$189.78	\$190.44	\$191.11	\$191.78	\$192.45	\$193.12	\$193.80	\$194.48	\$195.16	\$195.84	\$196.53	\$197.21
22	\$225.33	\$226.12	\$226.91	\$227.70	\$228.50	\$229.30	\$230.10	\$230.91	\$231.72	\$232.53	\$233.34	\$234.16
23	\$247.05	\$247.92	\$248.79	\$249.66	\$250.53	\$251.41	\$252.29	\$253.17	\$254.06	\$254.95	\$255.84	\$256.73
24	\$268.78	\$269.72	\$270.66	\$271.61	\$272.56	\$273.52	\$274.47	\$275.43	\$276.40	\$277.37	\$278.34	\$279.31
25	\$290.50	\$291.52	\$292.54	\$293.56	\$294.59	\$295.62	\$296.66	\$297.70	\$298.74	\$299.78	\$300.83	\$301.89

[Handwritten marks]

Sumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$312.24	\$313.33	\$314.43	\$315.53	\$316.63	\$317.74	\$318.85	\$319.97	\$321.09	\$322.21	\$323.34	\$324.47
27	\$333.96	\$335.13	\$336.31	\$337.48	\$338.66	\$339.85	\$341.04	\$342.23	\$343.43	\$344.63	\$345.84	\$347.05
28	\$355.71	\$356.95	\$358.20	\$359.46	\$360.71	\$361.98	\$363.24	\$364.52	\$365.79	\$367.07	\$368.36	\$369.65
29	\$377.43	\$378.75	\$380.08	\$381.41	\$382.75	\$384.08	\$385.43	\$386.78	\$388.13	\$389.49	\$390.85	\$392.22
30	\$399.17	\$400.57	\$401.97	\$403.37	\$404.79	\$406.20	\$407.62	\$409.05	\$410.48	\$411.92	\$413.36	\$414.81
31	\$432.67	\$434.19	\$435.71	\$437.23	\$438.76	\$440.30	\$441.84	\$443.38	\$444.94	\$446.49	\$448.06	\$449.62
32	\$454.79	\$456.38	\$457.98	\$459.58	\$461.19	\$462.80	\$464.42	\$466.05	\$467.68	\$469.32	\$470.96	\$472.61
33	\$476.90	\$478.57	\$480.24	\$481.92	\$483.61	\$485.30	\$487.00	\$488.70	\$490.41	\$492.13	\$493.85	\$495.58
34	\$499.03	\$500.77	\$502.52	\$504.28	\$506.05	\$507.82	\$509.60	\$511.38	\$513.17	\$514.97	\$516.77	\$518.58
35	\$521.13	\$522.96	\$524.79	\$526.62	\$528.47	\$530.32	\$532.17	\$534.04	\$535.90	\$537.78	\$539.66	\$541.55
36	\$543.25	\$545.15	\$547.06	\$548.97	\$550.90	\$552.82	\$554.76	\$556.70	\$558.65	\$560.60	\$562.57	\$564.54
37	\$565.36	\$567.34	\$569.32	\$571.32	\$573.32	\$575.32	\$577.34	\$579.36	\$581.38	\$583.42	\$585.46	\$587.51
38	\$587.47	\$589.52	\$591.59	\$593.66	\$595.73	\$597.82	\$599.91	\$602.01	\$604.12	\$606.23	\$608.35	\$610.48
39	\$609.57	\$611.71	\$613.85	\$616.00	\$618.15	\$620.32	\$622.49	\$624.67	\$626.85	\$629.05	\$631.25	\$633.46
40	\$631.68	\$633.89	\$636.11	\$638.34	\$640.57	\$642.81	\$645.06	\$647.32	\$649.59	\$651.86	\$654.14	\$656.43
41	\$663.81	\$666.13	\$668.46	\$670.80	\$673.15	\$675.51	\$677.87	\$680.24	\$682.62	\$685.01	\$687.41	\$689.82
42	\$686.17	\$688.58	\$690.99	\$693.40	\$695.83	\$698.27	\$700.71	\$703.16	\$705.62	\$708.09	\$710.57	\$713.06

[Handwritten signatures and marks]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$708.52	\$711.00	\$713.49	\$715.99	\$718.49	\$721.01	\$723.53	\$726.06	\$728.60	\$731.15	\$733.71	\$736.28
44	\$730.89	\$733.44	\$736.01	\$738.59	\$741.17	\$743.77	\$746.37	\$748.98	\$751.60	\$754.23	\$756.87	\$759.52
45	\$753.23	\$755.87	\$758.51	\$761.17	\$763.83	\$766.51	\$769.19	\$771.88	\$774.58	\$777.29	\$780.01	\$782.74
46	\$806.18	\$809.00	\$811.84	\$814.68	\$817.53	\$820.39	\$823.26	\$826.14	\$829.03	\$831.94	\$834.85	\$837.77
47	\$829.19	\$832.09	\$835.00	\$837.93	\$840.86	\$843.80	\$846.76	\$849.72	\$852.69	\$855.68	\$858.67	\$861.68
48	\$852.22	\$855.20	\$858.19	\$861.20	\$864.21	\$867.24	\$870.27	\$873.32	\$876.38	\$879.44	\$882.52	\$885.61
49	\$875.25	\$878.31	\$881.39	\$884.47	\$887.57	\$890.67	\$893.79	\$896.92	\$900.06	\$903.21	\$906.37	\$909.54
50	\$898.26	\$901.40	\$904.55	\$907.72	\$910.90	\$914.09	\$917.28	\$920.50	\$923.72	\$926.95	\$930.19	\$933.45
51	\$962.81	\$966.18	\$969.56	\$972.95	\$976.36	\$979.78	\$983.21	\$986.65	\$990.10	\$993.57	\$997.04	\$1,000.53
52	\$986.64	\$990.10	\$993.56	\$997.04	\$1,000.53	\$1,004.03	\$1,007.55	\$1,011.07	\$1,014.61	\$1,018.16	\$1,021.73	\$1,025.30
53	\$1,010.49	\$1,014.03	\$1,017.58	\$1,021.14	\$1,024.71	\$1,028.30	\$1,031.90	\$1,035.51	\$1,039.13	\$1,042.77	\$1,046.42	\$1,050.08
54	\$1,034.33	\$1,037.95	\$1,041.58	\$1,045.23	\$1,048.88	\$1,052.56	\$1,056.24	\$1,059.94	\$1,063.65	\$1,067.37	\$1,071.10	\$1,074.85
55	\$1,058.15	\$1,061.86	\$1,065.57	\$1,069.30	\$1,073.05	\$1,076.80	\$1,080.57	\$1,084.35	\$1,088.15	\$1,091.96	\$1,095.78	\$1,099.61
56	\$1,117.73	\$1,121.64	\$1,125.57	\$1,129.50	\$1,133.46	\$1,137.43	\$1,141.41	\$1,145.40	\$1,149.41	\$1,153.43	\$1,157.47	\$1,161.52
57	\$1,142.19	\$1,146.19	\$1,150.20	\$1,154.23	\$1,158.27	\$1,162.32	\$1,166.39	\$1,170.47	\$1,174.57	\$1,178.68	\$1,182.81	\$1,186.95
58	\$1,166.66	\$1,170.75	\$1,174.84	\$1,178.96	\$1,183.08	\$1,187.22	\$1,191.38	\$1,195.55	\$1,199.73	\$1,203.93	\$1,208.14	\$1,212.37
59	\$1,191.14	\$1,195.31	\$1,199.49	\$1,203.69	\$1,207.90	\$1,212.13	\$1,216.37	\$1,220.63	\$1,224.90	\$1,229.19	\$1,233.49	\$1,237.81

mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,215.61	\$1,219.86	\$1,224.13	\$1,228.42	\$1,232.72	\$1,237.03	\$1,241.36	\$1,245.70	\$1,250.06	\$1,254.44	\$1,258.83	\$1,263.24
61	\$1,283.13	\$1,287.62	\$1,292.13	\$1,296.65	\$1,301.19	\$1,305.74	\$1,310.31	\$1,314.90	\$1,319.50	\$1,324.12	\$1,328.75	\$1,333.41
62	\$1,300.30	\$1,312.00	\$1,317.48	\$1,322.09	\$1,326.71	\$1,331.36	\$1,336.02	\$1,340.69	\$1,345.39	\$1,350.10	\$1,354.82	\$1,359.56
63	\$1,333.49	\$1,338.16	\$1,342.84	\$1,347.54	\$1,352.26	\$1,356.99	\$1,361.74	\$1,366.51	\$1,371.29	\$1,376.09	\$1,380.91	\$1,385.74
64	\$1,358.67	\$1,363.42	\$1,368.19	\$1,372.98	\$1,377.79	\$1,382.61	\$1,387.45	\$1,392.30	\$1,397.18	\$1,402.07	\$1,406.97	\$1,411.90
65	\$1,383.85	\$1,388.69	\$1,393.55	\$1,398.43	\$1,403.32	\$1,408.23	\$1,413.16	\$1,418.11	\$1,423.07	\$1,428.05	\$1,433.05	\$1,438.07
66	\$1,457.41	\$1,462.52	\$1,467.63	\$1,472.77	\$1,477.93	\$1,483.10	\$1,488.29	\$1,493.50	\$1,498.73	\$1,503.97	\$1,509.24	\$1,514.52
67	\$1,483.32	\$1,488.51	\$1,493.72	\$1,498.95	\$1,504.20	\$1,509.46	\$1,514.74	\$1,520.05	\$1,525.37	\$1,530.70	\$1,536.06	\$1,541.44
68	\$1,509.24	\$1,514.52	\$1,519.82	\$1,525.14	\$1,530.48	\$1,535.83	\$1,541.21	\$1,546.60	\$1,552.02	\$1,557.45	\$1,562.90	\$1,568.37
69	\$1,535.13	\$1,540.51	\$1,545.90	\$1,551.31	\$1,556.74	\$1,562.19	\$1,567.65	\$1,573.14	\$1,578.65	\$1,584.17	\$1,589.72	\$1,595.28
70	\$1,561.04	\$1,566.50	\$1,571.99	\$1,577.49	\$1,583.01	\$1,588.55	\$1,594.11	\$1,599.69	\$1,605.29	\$1,610.91	\$1,616.54	\$1,622.20
71	\$1,641.89	\$1,647.64	\$1,653.41	\$1,659.19	\$1,665.00	\$1,670.83	\$1,676.68	\$1,682.54	\$1,688.43	\$1,694.34	\$1,700.27	\$1,706.22
72	\$1,668.58	\$1,674.42	\$1,680.28	\$1,686.16	\$1,692.06	\$1,697.98	\$1,703.92	\$1,709.89	\$1,715.87	\$1,721.88	\$1,727.90	\$1,733.95
73	\$1,695.26	\$1,701.19	\$1,707.15	\$1,713.12	\$1,719.12	\$1,725.13	\$1,731.17	\$1,737.23	\$1,743.31	\$1,749.41	\$1,755.53	\$1,761.68
74	\$1,721.93	\$1,727.96	\$1,734.00	\$1,740.07	\$1,746.16	\$1,752.27	\$1,758.41	\$1,764.56	\$1,770.74	\$1,776.94	\$1,783.16	\$1,789.40
75	\$1,748.64	\$1,754.76	\$1,760.90	\$1,767.07	\$1,773.25	\$1,779.46	\$1,785.69	\$1,791.94	\$1,798.21	\$1,804.50	\$1,810.82	\$1,817.16
76	\$1,775.33	\$1,781.54	\$1,787.77	\$1,794.03	\$1,800.31	\$1,806.61	\$1,812.93	\$1,819.28	\$1,825.65	\$1,832.04	\$1,838.45	\$1,844.89

Handwritten marks at the top right of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$1,802.01	\$1,808.31	\$1,814.64	\$1,820.99	\$1,827.37	\$1,833.76	\$1,840.18	\$1,846.62	\$1,853.09	\$1,859.57	\$1,866.08	\$1,872.61
78	\$1,828.69	\$1,835.09	\$1,841.51	\$1,847.96	\$1,854.43	\$1,860.92	\$1,867.43	\$1,873.97	\$1,880.52	\$1,887.11	\$1,893.71	\$1,900.34
79	\$1,855.36	\$1,861.86	\$1,868.37	\$1,874.91	\$1,881.47	\$1,888.06	\$1,894.67	\$1,901.30	\$1,907.95	\$1,914.63	\$1,921.33	\$1,928.06
80	\$1,882.06	\$1,888.65	\$1,895.26	\$1,901.90	\$1,908.55	\$1,915.23	\$1,921.94	\$1,928.66	\$1,935.41	\$1,942.19	\$1,948.98	\$1,955.81
81	\$1,978.01	\$1,984.93	\$1,991.88	\$1,998.85	\$2,005.85	\$2,012.87	\$2,019.91	\$2,026.98	\$2,034.08	\$2,041.20	\$2,048.34	\$2,055.51
82	\$2,005.54	\$2,012.56	\$2,019.60	\$2,026.67	\$2,033.77	\$2,040.88	\$2,048.03	\$2,055.19	\$2,062.39	\$2,069.61	\$2,076.85	\$2,084.12
83	\$2,033.09	\$2,040.21	\$2,047.35	\$2,054.51	\$2,061.70	\$2,068.92	\$2,076.16	\$2,083.43	\$2,090.72	\$2,098.04	\$2,105.38	\$2,112.75
84	\$2,060.63	\$2,067.85	\$2,075.08	\$2,082.35	\$2,089.63	\$2,096.95	\$2,104.29	\$2,111.65	\$2,119.04	\$2,126.46	\$2,133.90	\$2,141.37
85	\$2,088.16	\$2,095.47	\$2,102.81	\$2,110.17	\$2,117.55	\$2,124.96	\$2,132.40	\$2,139.86	\$2,147.35	\$2,154.87	\$2,162.41	\$2,169.98
86	\$2,115.71	\$2,123.11	\$2,130.54	\$2,138.00	\$2,145.48	\$2,152.99	\$2,160.53	\$2,168.09	\$2,175.68	\$2,183.29	\$2,190.93	\$2,198.60
87	\$2,143.26	\$2,150.76	\$2,158.29	\$2,165.84	\$2,173.42	\$2,181.03	\$2,188.66	\$2,196.32	\$2,204.01	\$2,211.72	\$2,219.46	\$2,227.23
88	\$2,170.79	\$2,178.39	\$2,186.01	\$2,193.66	\$2,201.34	\$2,209.04	\$2,216.78	\$2,224.53	\$2,232.32	\$2,240.13	\$2,247.97	\$2,255.84
89	\$2,198.33	\$2,206.02	\$2,213.74	\$2,221.49	\$2,229.27	\$2,237.07	\$2,244.90	\$2,252.76	\$2,260.64	\$2,268.55	\$2,276.49	\$2,284.46
90	\$2,225.88	\$2,233.67	\$2,241.49	\$2,249.34	\$2,257.21	\$2,265.11	\$2,273.04	\$2,280.99	\$2,288.97	\$2,296.99	\$2,305.03	\$2,313.09
91	\$2,325.06	\$2,333.19	\$2,341.36	\$2,349.55	\$2,357.78	\$2,366.03	\$2,374.31	\$2,382.62	\$2,390.96	\$2,399.33	\$2,407.73	\$2,416.15
92	\$2,353.38	\$2,361.62	\$2,369.89	\$2,378.18	\$2,386.50	\$2,394.86	\$2,403.24	\$2,411.65	\$2,420.09	\$2,428.56	\$2,437.06	\$2,445.59
93	\$2,381.70	\$2,390.04	\$2,398.40	\$2,406.80	\$2,415.22	\$2,423.67	\$2,432.16	\$2,440.67	\$2,449.21	\$2,457.78	\$2,466.39	\$2,475.02

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

2

mes	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$2,410.03	\$2,418.46	\$2,426.93	\$2,435.42	\$2,443.95	\$2,452.50	\$2,461.08	\$2,469.70	\$2,478.34	\$2,487.02	\$2,495.72	\$2,504.46
95	\$2,438.36	\$2,446.89	\$2,455.45	\$2,464.05	\$2,472.67	\$2,481.33	\$2,490.01	\$2,498.73	\$2,507.47	\$2,516.25	\$2,525.06	\$2,533.89
96	\$2,466.69	\$2,475.33	\$2,483.99	\$2,492.69	\$2,501.41	\$2,510.17	\$2,518.95	\$2,527.77	\$2,536.61	\$2,545.49	\$2,554.40	\$2,563.34
97	\$2,495.01	\$2,503.74	\$2,512.51	\$2,521.30	\$2,530.13	\$2,538.98	\$2,547.87	\$2,556.79	\$2,565.73	\$2,574.71	\$2,583.73	\$2,592.77
98	\$2,523.35	\$2,532.18	\$2,541.05	\$2,549.94	\$2,558.86	\$2,567.82	\$2,576.81	\$2,585.83	\$2,594.88	\$2,603.96	\$2,613.07	\$2,622.22
99	\$2,551.67	\$2,560.60	\$2,569.56	\$2,578.55	\$2,587.58	\$2,596.64	\$2,605.72	\$2,614.84	\$2,624.00	\$2,633.18	\$2,642.40	\$2,651.64
100	\$2,580.00	\$2,589.03	\$2,598.09	\$2,607.18	\$2,616.31	\$2,625.46	\$2,634.65	\$2,643.87	\$2,653.13	\$2,662.41	\$2,671.73	\$2,681.08
101	\$2,696.06	\$2,705.50	\$2,714.97	\$2,724.47	\$2,734.00	\$2,743.57	\$2,753.18	\$2,762.81	\$2,772.48	\$2,782.19	\$2,791.92	\$2,801.70
102	\$2,725.26	\$2,734.80	\$2,744.37	\$2,753.97	\$2,763.61	\$2,773.29	\$2,782.99	\$2,792.73	\$2,802.51	\$2,812.32	\$2,822.16	\$2,832.04
103	\$2,754.46	\$2,764.10	\$2,773.77	\$2,783.48	\$2,793.22	\$2,803.00	\$2,812.81	\$2,822.65	\$2,832.53	\$2,842.45	\$2,852.39	\$2,862.38
104	\$2,783.65	\$2,793.40	\$2,803.17	\$2,812.98	\$2,822.83	\$2,832.71	\$2,842.62	\$2,852.57	\$2,862.56	\$2,872.58	\$2,882.63	\$2,892.72
105	\$2,812.85	\$2,822.70	\$2,832.57	\$2,842.49	\$2,852.44	\$2,862.42	\$2,872.44	\$2,882.49	\$2,892.58	\$2,902.71	\$2,912.87	\$2,923.06
106	\$2,842.05	\$2,852.00	\$2,861.98	\$2,871.99	\$2,882.05	\$2,892.13	\$2,902.26	\$2,912.41	\$2,922.61	\$2,932.84	\$2,943.10	\$2,953.40
107	\$2,871.23	\$2,881.28	\$2,891.37	\$2,901.49	\$2,911.64	\$2,921.83	\$2,932.06	\$2,942.32	\$2,952.62	\$2,962.96	\$2,973.33	\$2,983.73
108	\$2,900.44	\$2,910.59	\$2,920.78	\$2,931.00	\$2,941.26	\$2,951.56	\$2,961.89	\$2,972.25	\$2,982.66	\$2,993.10	\$3,003.57	\$3,014.08
109	\$2,929.64	\$2,939.89	\$2,950.18	\$2,960.51	\$2,970.87	\$2,981.27	\$2,991.70	\$3,002.17	\$3,012.68	\$3,023.23	\$3,033.81	\$3,044.43
110	\$2,958.83	\$2,969.18	\$2,979.57	\$2,990.00	\$3,000.47	\$3,010.97	\$3,021.51	\$3,032.08	\$3,042.70	\$3,053.35	\$3,064.03	\$3,074.76

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
111	\$3,085.95	\$3,096.75	\$3,107.59	\$3,118.46	\$3,129.38	\$3,140.33	\$3,151.32	\$3,162.35	\$3,173.42	\$3,184.53	\$3,195.67	\$3,206.86
112	\$3,116.03	\$3,126.94	\$3,137.88	\$3,148.87	\$3,159.89	\$3,170.95	\$3,182.05	\$3,193.18	\$3,204.36	\$3,215.57	\$3,226.83	\$3,238.12
113	\$3,146.11	\$3,157.12	\$3,168.17	\$3,179.26	\$3,190.39	\$3,201.55	\$3,212.76	\$3,224.00	\$3,235.29	\$3,246.61	\$3,257.97	\$3,269.38
114	\$3,176.20	\$3,187.31	\$3,198.47	\$3,209.66	\$3,220.90	\$3,232.17	\$3,243.48	\$3,254.84	\$3,266.23	\$3,277.66	\$3,289.13	\$3,300.64
115	\$3,206.29	\$3,217.51	\$3,228.77	\$3,240.07	\$3,251.41	\$3,262.79	\$3,274.21	\$3,285.67	\$3,297.17	\$3,308.71	\$3,320.29	\$3,331.91
116	\$3,236.36	\$3,247.69	\$3,259.06	\$3,270.46	\$3,281.91	\$3,293.40	\$3,304.92	\$3,316.49	\$3,328.10	\$3,339.75	\$3,351.44	\$3,363.17
117	\$3,266.43	\$3,277.86	\$3,289.33	\$3,300.85	\$3,312.40	\$3,323.99	\$3,335.63	\$3,347.30	\$3,359.02	\$3,370.77	\$3,382.57	\$3,394.41
118	\$3,296.51	\$3,308.04	\$3,319.62	\$3,331.24	\$3,342.90	\$3,354.60	\$3,366.34	\$3,378.12	\$3,389.95	\$3,401.81	\$3,413.72	\$3,425.67
	\$3,326.58	\$3,338.23	\$3,349.91	\$3,361.63	\$3,373.40	\$3,385.21	\$3,397.06	\$3,408.95	\$3,420.88	\$3,432.85	\$3,444.86	\$3,456.92
120	\$3,356.67	\$3,368.42	\$3,380.21	\$3,392.04	\$3,403.91	\$3,415.82	\$3,427.78	\$3,439.78	\$3,451.82	\$3,463.90	\$3,476.02	\$3,488.19

En consumos mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$28.85	\$28.95	\$29.05	\$29.15	\$29.25	\$29.35	\$29.46	\$29.56	\$29.66	\$29.77	\$29.87	\$29.98

d) Servicio mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$106.48	\$106.85	\$107.23	\$107.60	\$107.98	\$108.36	\$108.74	\$109.12	\$109.50	\$109.88	\$110.27	\$110.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.82	\$3.83	\$3.85	\$3.86	\$3.87	\$3.89	\$3.90	\$3.91	\$3.93	\$3.94	\$3.95	\$3.97
2	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.82	\$7.85	\$7.88	\$7.91	\$7.93	\$7.96	\$7.99	\$8.02	\$8.05
3	\$11.78	\$11.82	\$11.86	\$11.90	\$11.94	\$11.99	\$12.03	\$12.07	\$12.11	\$12.15	\$12.20	\$12.24
4	\$15.92	\$15.97	\$16.03	\$16.09	\$16.14	\$16.20	\$16.26	\$16.31	\$16.37	\$16.43	\$16.48	\$16.54
5	\$20.16	\$20.23	\$20.30	\$20.37	\$20.45	\$20.52	\$20.59	\$20.66	\$20.73	\$20.81	\$20.88	\$20.95
6	\$24.52	\$24.60	\$24.69	\$24.78	\$24.86	\$24.95	\$25.04	\$25.13	\$25.21	\$25.30	\$25.39	\$25.48
7	\$28.99	\$29.09	\$29.19	\$29.30	\$29.40	\$29.50	\$29.60	\$29.71	\$29.81	\$29.92	\$30.02	\$30.13
8	\$33.55	\$33.67	\$33.79	\$33.91	\$34.03	\$34.15	\$34.27	\$34.39	\$34.51	\$34.63	\$34.75	\$34.87
9	\$38.23	\$38.37	\$38.50	\$38.64	\$38.77	\$38.91	\$39.04	\$39.18	\$39.32	\$39.45	\$39.59	\$39.73
10	\$43.02	\$43.18	\$43.33	\$43.48	\$43.63	\$43.78	\$43.94	\$44.09	\$44.24	\$44.40	\$44.55	\$44.71
11	\$50.74	\$50.91	\$51.09	\$51.27	\$51.45	\$51.63	\$51.81	\$51.99	\$52.17	\$52.36	\$52.54	\$52.72
12	\$65.04	\$65.27	\$65.50	\$65.72	\$65.95	\$66.19	\$66.42	\$66.65	\$66.88	\$67.12	\$67.35	\$67.59

2

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$79.32	\$79.60	\$79.88	\$80.16	\$80.44	\$80.72	\$81.00	\$81.29	\$81.57	\$81.86	\$82.14	\$82.43
14	\$93.61	\$93.93	\$94.26	\$94.59	\$94.92	\$95.26	\$95.59	\$95.92	\$96.26	\$96.60	\$96.93	\$97.27
15	\$107.91	\$108.29	\$108.67	\$109.05	\$109.43	\$109.81	\$110.20	\$110.58	\$110.97	\$111.36	\$111.75	\$112.14
16	\$132.62	\$133.09	\$133.55	\$134.02	\$134.49	\$134.96	\$135.43	\$135.91	\$136.38	\$136.86	\$137.34	\$137.82
17	\$147.57	\$148.09	\$148.61	\$149.13	\$149.65	\$150.17	\$150.70	\$151.22	\$151.75	\$152.28	\$152.82	\$153.35
18	\$162.52	\$163.08	\$163.66	\$164.23	\$164.80	\$165.38	\$165.96	\$166.54	\$167.12	\$167.71	\$168.29	\$168.88
19	\$177.46	\$178.08	\$178.71	\$179.33	\$179.96	\$180.59	\$181.22	\$181.85	\$182.49	\$183.13	\$183.77	\$184.41
20	\$192.41	\$193.08	\$193.76	\$194.43	\$195.11	\$195.80	\$196.48	\$197.17	\$197.86	\$198.55	\$199.25	\$199.95
21	\$223.31	\$224.09	\$224.88	\$225.66	\$226.45	\$227.25	\$228.04	\$228.84	\$229.64	\$230.45	\$231.25	\$232.06
22	\$239.01	\$239.85	\$240.69	\$241.53	\$242.38	\$243.22	\$244.08	\$244.93	\$245.79	\$246.65	\$247.51	\$248.38
23	\$254.73	\$255.63	\$256.52	\$257.42	\$258.32	\$259.22	\$260.13	\$261.04	\$261.95	\$262.87	\$263.79	\$264.71
24	\$270.42	\$271.37	\$272.32	\$273.27	\$274.23	\$275.19	\$276.15	\$277.12	\$278.09	\$279.06	\$280.04	\$281.02
25	\$286.14	\$287.14	\$288.14	\$289.15	\$290.16	\$291.18	\$292.20	\$293.22	\$294.25	\$295.28	\$296.31	\$297.35
26	\$321.60	\$322.72	\$323.85	\$324.98	\$326.12	\$327.26	\$328.41	\$329.56	\$330.71	\$331.87	\$333.03	\$334.20
27	\$338.05	\$339.23	\$340.42	\$341.61	\$342.81	\$344.01	\$345.21	\$346.42	\$347.63	\$348.85	\$350.07	\$351.30
28	\$354.52	\$355.76	\$357.00	\$358.25	\$359.51	\$360.77	\$362.03	\$363.30	\$364.57	\$365.84	\$367.12	\$368.41
29	\$370.99	\$372.28	\$373.59	\$374.89	\$376.21	\$377.52	\$378.84	\$380.17	\$381.50	\$382.84	\$384.18	\$385.52

2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten marks at the top right of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$387.44	\$388.80	\$390.16	\$391.52	\$392.89	\$394.27	\$395.65	\$397.03	\$398.42	\$399.82	\$401.22	\$402.62
31	\$429.58	\$431.08	\$432.59	\$434.10	\$435.62	\$437.15	\$438.68	\$440.21	\$441.75	\$443.30	\$444.85	\$446.41
32	\$446.88	\$448.45	\$450.02	\$451.59	\$453.17	\$454.76	\$456.35	\$457.95	\$459.55	\$461.16	\$462.77	\$464.39
33	\$464.17	\$465.79	\$467.42	\$469.06	\$470.70	\$472.35	\$474.00	\$475.66	\$477.32	\$478.99	\$480.67	\$482.35
34	\$481.46	\$483.15	\$484.84	\$486.53	\$488.24	\$489.95	\$491.66	\$493.38	\$495.11	\$496.84	\$498.58	\$500.33
35	\$498.76	\$500.50	\$502.25	\$504.01	\$505.78	\$507.55	\$509.32	\$511.10	\$512.89	\$514.69	\$516.49	\$518.30
36	\$545.37	\$547.28	\$549.20	\$551.12	\$553.05	\$554.98	\$556.93	\$558.88	\$560.83	\$562.79	\$564.76	\$566.74
37	\$563.47	\$565.45	\$567.43	\$569.41	\$571.40	\$573.40	\$575.41	\$577.43	\$579.45	\$581.47	\$583.51	\$585.55
38	\$581.58	\$583.61	\$585.66	\$587.70	\$589.76	\$591.83	\$593.90	\$595.98	\$598.06	\$600.16	\$602.26	\$604.36
39	\$599.69	\$601.79	\$603.89	\$606.01	\$608.13	\$610.26	\$612.39	\$614.54	\$616.69	\$618.85	\$621.01	\$623.19
40	\$617.80	\$619.96	\$622.13	\$624.31	\$626.50	\$628.69	\$630.89	\$633.10	\$635.31	\$637.54	\$639.77	\$642.01
41	\$673.18	\$675.54	\$677.91	\$680.28	\$682.66	\$685.05	\$687.45	\$689.85	\$692.27	\$694.69	\$697.12	\$699.56
42	\$692.21	\$694.63	\$697.06	\$699.50	\$701.95	\$704.41	\$706.87	\$709.35	\$711.83	\$714.32	\$716.82	\$719.33
43	\$711.22	\$713.71	\$716.21	\$718.71	\$721.23	\$723.75	\$726.29	\$728.83	\$731.38	\$733.94	\$736.51	\$739.09
44	\$730.23	\$732.79	\$735.35	\$737.93	\$740.51	\$743.10	\$745.70	\$748.31	\$750.93	\$753.56	\$756.20	\$758.85
45	\$749.26	\$751.88	\$754.51	\$757.15	\$759.80	\$762.46	\$765.13	\$767.81	\$770.50	\$773.19	\$775.90	\$778.61
46	\$768.27	\$770.96	\$773.66	\$776.37	\$779.08	\$781.81	\$784.55	\$787.29	\$790.05	\$792.81	\$795.59	\$798.37

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the table area.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

2

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$787.27	\$790.03	\$792.79	\$795.57	\$798.35	\$801.15	\$803.95	\$806.76	\$809.59	\$812.42	\$815.27	\$818.12
48	\$806.30	\$809.12	\$811.95	\$814.79	\$817.64	\$820.51	\$823.38	\$826.26	\$829.15	\$832.05	\$834.97	\$837.89
49	\$825.32	\$828.21	\$831.11	\$834.02	\$836.93	\$839.86	\$842.80	\$845.75	\$848.71	\$851.68	\$854.66	\$857.66
50	\$844.32	\$847.28	\$850.24	\$853.22	\$856.20	\$859.20	\$862.21	\$865.23	\$868.25	\$871.29	\$874.34	\$877.40
51	\$909.72	\$912.91	\$916.10	\$919.31	\$922.53	\$925.76	\$929.00	\$932.25	\$935.51	\$938.78	\$942.07	\$945.37
52	\$929.64	\$932.89	\$936.16	\$939.43	\$942.72	\$946.02	\$949.33	\$952.65	\$955.99	\$959.33	\$962.69	\$966.06
53	\$949.59	\$952.92	\$956.25	\$959.60	\$962.96	\$966.33	\$969.71	\$973.10	\$976.51	\$979.93	\$983.36	\$986.80
54	\$969.52	\$972.91	\$976.31	\$979.73	\$983.16	\$986.60	\$990.05	\$993.52	\$997.00	\$1,000.49	\$1,003.99	\$1,007.50
55	\$989.44	\$992.90	\$996.38	\$999.86	\$1,003.36	\$1,006.88	\$1,010.40	\$1,013.94	\$1,017.49	\$1,021.05	\$1,024.62	\$1,028.21
56	\$1,009.35	\$1,012.89	\$1,016.43	\$1,019.99	\$1,023.56	\$1,027.14	\$1,030.74	\$1,034.34	\$1,037.96	\$1,041.60	\$1,045.24	\$1,048.90
57	\$1,029.28	\$1,032.88	\$1,036.49	\$1,040.12	\$1,043.76	\$1,047.42	\$1,051.08	\$1,054.76	\$1,058.45	\$1,062.16	\$1,065.87	\$1,069.60
58	\$1,049.21	\$1,052.88	\$1,056.57	\$1,060.27	\$1,063.98	\$1,067.70	\$1,071.44	\$1,075.19	\$1,078.95	\$1,082.73	\$1,086.52	\$1,090.32
59	\$1,069.12	\$1,072.87	\$1,076.62	\$1,080.39	\$1,084.17	\$1,087.97	\$1,091.77	\$1,095.59	\$1,099.43	\$1,103.28	\$1,107.14	\$1,111.01
60	\$1,089.06	\$1,092.87	\$1,096.69	\$1,100.53	\$1,104.39	\$1,108.25	\$1,112.13	\$1,116.02	\$1,119.93	\$1,123.85	\$1,127.78	\$1,131.73
61	\$1,168.60	\$1,172.69	\$1,176.79	\$1,180.91	\$1,185.04	\$1,189.19	\$1,193.35	\$1,197.53	\$1,201.72	\$1,205.93	\$1,210.15	\$1,214.38
62	\$1,189.50	\$1,193.67	\$1,197.85	\$1,202.04	\$1,206.25	\$1,210.47	\$1,214.70	\$1,218.96	\$1,223.22	\$1,227.50	\$1,231.80	\$1,236.11
63	\$1,210.40	\$1,214.64	\$1,218.89	\$1,223.16	\$1,227.44	\$1,231.73	\$1,236.04	\$1,240.37	\$1,244.71	\$1,249.07	\$1,253.44	\$1,257.83

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

2 8

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$1,231.31	\$1,235.62	\$1,239.94	\$1,244.28	\$1,248.64	\$1,253.01	\$1,257.39	\$1,261.79	\$1,266.21	\$1,270.64	\$1,275.09	\$1,279.55
65	\$1,252.21	\$1,256.59	\$1,260.99	\$1,265.40	\$1,269.83	\$1,274.27	\$1,278.73	\$1,283.21	\$1,287.70	\$1,292.21	\$1,296.73	\$1,301.27
66	\$1,273.11	\$1,277.57	\$1,282.04	\$1,286.53	\$1,291.03	\$1,295.55	\$1,300.08	\$1,304.63	\$1,309.20	\$1,313.78	\$1,318.38	\$1,322.99
67	\$1,294.02	\$1,298.55	\$1,303.09	\$1,307.65	\$1,312.23	\$1,316.82	\$1,321.43	\$1,326.06	\$1,330.70	\$1,335.36	\$1,340.03	\$1,344.72
68	\$1,314.93	\$1,319.53	\$1,324.15	\$1,328.78	\$1,333.43	\$1,338.10	\$1,342.78	\$1,347.48	\$1,352.20	\$1,356.93	\$1,361.68	\$1,366.45
69	\$1,335.82	\$1,340.50	\$1,345.19	\$1,349.90	\$1,354.62	\$1,359.36	\$1,364.12	\$1,368.90	\$1,373.69	\$1,378.50	\$1,383.32	\$1,388.16
70	\$1,356.73	\$1,361.48	\$1,366.24	\$1,371.03	\$1,375.82	\$1,380.64	\$1,385.47	\$1,390.32	\$1,395.19	\$1,400.07	\$1,404.97	\$1,409.89
71	\$1,446.04	\$1,451.10	\$1,456.18	\$1,461.28	\$1,466.39	\$1,471.52	\$1,476.67	\$1,481.84	\$1,487.03	\$1,492.23	\$1,497.46	\$1,502.70
72	\$1,467.91	\$1,473.05	\$1,478.20	\$1,483.38	\$1,488.57	\$1,493.78	\$1,499.01	\$1,504.25	\$1,509.52	\$1,514.80	\$1,520.10	\$1,525.42
73	\$1,489.79	\$1,495.00	\$1,500.24	\$1,505.49	\$1,510.76	\$1,516.04	\$1,521.35	\$1,526.67	\$1,532.02	\$1,537.38	\$1,542.76	\$1,548.16
74	\$1,511.64	\$1,516.93	\$1,522.24	\$1,527.57	\$1,532.91	\$1,538.28	\$1,543.66	\$1,549.06	\$1,554.49	\$1,559.93	\$1,565.39	\$1,570.87
75	\$1,533.52	\$1,538.89	\$1,544.27	\$1,549.68	\$1,555.10	\$1,560.54	\$1,566.01	\$1,571.49	\$1,576.99	\$1,582.51	\$1,588.04	\$1,593.60
76	\$1,555.39	\$1,560.83	\$1,566.29	\$1,571.78	\$1,577.28	\$1,582.80	\$1,588.34	\$1,593.90	\$1,599.48	\$1,605.07	\$1,610.69	\$1,616.33
77	\$1,577.27	\$1,582.79	\$1,588.33	\$1,593.89	\$1,599.47	\$1,605.06	\$1,610.68	\$1,616.32	\$1,621.98	\$1,627.65	\$1,633.35	\$1,639.07
78	\$1,599.12	\$1,604.71	\$1,610.33	\$1,615.97	\$1,621.62	\$1,627.30	\$1,632.99	\$1,638.71	\$1,644.44	\$1,650.20	\$1,655.98	\$1,661.77
79	\$1,620.98	\$1,626.65	\$1,632.34	\$1,638.06	\$1,643.79	\$1,649.54	\$1,655.32	\$1,661.11	\$1,666.92	\$1,672.76	\$1,678.61	\$1,684.49
80	\$1,642.86	\$1,648.61	\$1,654.38	\$1,660.17	\$1,665.98	\$1,671.81	\$1,677.66	\$1,683.53	\$1,689.42	\$1,695.34	\$1,701.27	\$1,707.22

g

h

i

M

R

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$1,747.17	\$1,753.29	\$1,759.42	\$1,765.58	\$1,771.76	\$1,777.96	\$1,784.19	\$1,790.43	\$1,796.70	\$1,802.99	\$1,809.30	\$1,815.63
82	\$1,770.07	\$1,776.26	\$1,782.48	\$1,788.72	\$1,794.98	\$1,801.26	\$1,807.57	\$1,813.89	\$1,820.24	\$1,826.61	\$1,833.00	\$1,839.42
83	\$1,792.94	\$1,799.22	\$1,805.51	\$1,811.83	\$1,818.17	\$1,824.54	\$1,830.92	\$1,837.33	\$1,843.76	\$1,850.22	\$1,856.69	\$1,863.19
84	\$1,815.82	\$1,822.18	\$1,828.56	\$1,834.96	\$1,841.38	\$1,847.82	\$1,854.29	\$1,860.78	\$1,867.29	\$1,873.83	\$1,880.39	\$1,886.97
85	\$1,838.71	\$1,845.14	\$1,851.60	\$1,858.08	\$1,864.59	\$1,871.11	\$1,877.66	\$1,884.23	\$1,890.83	\$1,897.45	\$1,904.09	\$1,910.75
86	\$1,861.60	\$1,868.12	\$1,874.66	\$1,881.22	\$1,887.80	\$1,894.41	\$1,901.04	\$1,907.69	\$1,914.37	\$1,921.07	\$1,927.79	\$1,934.54
87	\$1,884.49	\$1,891.08	\$1,897.70	\$1,904.34	\$1,911.01	\$1,917.70	\$1,924.41	\$1,931.14	\$1,937.90	\$1,944.69	\$1,951.49	\$1,958.32
88	\$1,907.36	\$1,914.04	\$1,920.73	\$1,927.46	\$1,934.20	\$1,940.97	\$1,947.77	\$1,954.58	\$1,961.43	\$1,968.29	\$1,975.18	\$1,982.09
89	\$1,930.24	\$1,937.00	\$1,943.78	\$1,950.58	\$1,957.41	\$1,964.26	\$1,971.14	\$1,978.03	\$1,984.96	\$1,991.90	\$1,998.88	\$2,005.87
90	\$1,953.15	\$1,959.98	\$1,966.84	\$1,973.73	\$1,980.64	\$1,987.57	\$1,994.53	\$2,001.51	\$2,008.51	\$2,015.54	\$2,022.60	\$2,029.67
91	\$1,994.55	\$2,001.53	\$2,008.53	\$2,015.56	\$2,022.62	\$2,029.70	\$2,036.80	\$2,043.93	\$2,051.08	\$2,058.26	\$2,065.47	\$2,072.70
92	\$2,017.63	\$2,024.69	\$2,031.78	\$2,038.89	\$2,046.02	\$2,053.19	\$2,060.37	\$2,067.58	\$2,074.82	\$2,082.08	\$2,089.37	\$2,096.68
93	\$2,040.73	\$2,047.87	\$2,055.04	\$2,062.23	\$2,069.45	\$2,076.69	\$2,083.96	\$2,091.26	\$2,098.58	\$2,105.92	\$2,113.29	\$2,120.69
94	\$2,063.82	\$2,071.04	\$2,078.29	\$2,085.57	\$2,092.87	\$2,100.19	\$2,107.54	\$2,114.92	\$2,122.32	\$2,129.75	\$2,137.20	\$2,144.68
95	\$2,086.89	\$2,094.20	\$2,101.53	\$2,108.88	\$2,116.26	\$2,123.67	\$2,131.10	\$2,138.56	\$2,146.04	\$2,153.56	\$2,161.09	\$2,168.66
96	\$2,109.99	\$2,117.38	\$2,124.79	\$2,132.22	\$2,139.69	\$2,147.18	\$2,154.69	\$2,162.23	\$2,169.80	\$2,177.40	\$2,185.02	\$2,192.66
97	\$2,133.08	\$2,140.55	\$2,148.04	\$2,155.56	\$2,163.10	\$2,170.67	\$2,178.27	\$2,185.90	\$2,193.55	\$2,201.22	\$2,208.93	\$2,216.66

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	\$2,156.16	\$2,163.71	\$2,171.28	\$2,178.88	\$2,186.51	\$2,194.16	\$2,201.84	\$2,209.55	\$2,217.28	\$2,225.04	\$2,232.83	\$2,240.64
99	\$2,179.24	\$2,186.87	\$2,194.53	\$2,202.21	\$2,209.91	\$2,217.65	\$2,225.41	\$2,233.20	\$2,241.02	\$2,248.86	\$2,256.73	\$2,264.63
100	\$2,202.35	\$2,210.05	\$2,217.79	\$2,225.55	\$2,233.34	\$2,241.16	\$2,249.00	\$2,256.87	\$2,264.77	\$2,272.70	\$2,280.65	\$2,288.64

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$22.02	\$22.10	\$22.18	\$22.26	\$22.33	\$22.41	\$22.49	\$22.57	\$22.65	\$22.73	\$22.81	\$22.89

e) Servicio Público:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$95.73	\$96.06	\$96.40	\$96.74	\$97.07	\$97.41	\$97.76	\$98.10	\$98.44	\$98.79	\$99.13	\$99.48

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.12	\$3.13	\$3.14	\$3.15	\$3.16	\$3.17	\$3.18	\$3.19	\$3.20	\$3.21	\$3.23	\$3.24

Handwritten marks at the top right of the page.

Sumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$6.34	\$6.37	\$6.39	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48	\$6.50	\$6.52	\$6.55	\$6.57	\$6.59
3	\$9.68	\$9.71	\$9.75	\$9.78	\$9.81	\$9.85	\$9.88	\$9.92	\$9.95	\$9.99	\$10.02	\$10.06
4	\$13.12	\$13.17	\$13.22	\$13.26	\$13.31	\$13.36	\$13.40	\$13.45	\$13.50	\$13.54	\$13.59	\$13.64
5	\$16.67	\$16.73	\$16.79	\$16.85	\$16.91	\$16.97	\$17.03	\$17.09	\$17.15	\$17.21	\$17.27	\$17.33
6	\$20.33	\$20.40	\$20.47	\$20.54	\$20.61	\$20.69	\$20.76	\$20.83	\$20.90	\$20.98	\$21.05	\$21.12
7	\$24.09	\$24.18	\$24.26	\$24.35	\$24.43	\$24.52	\$24.61	\$24.69	\$24.78	\$24.86	\$24.95	\$25.04
8	\$27.97	\$28.06	\$28.16	\$28.26	\$28.36	\$28.46	\$28.56	\$28.66	\$28.76	\$28.86	\$28.96	\$29.06
9	\$31.94	\$32.05	\$32.16	\$32.28	\$32.39	\$32.50	\$32.62	\$32.73	\$32.85	\$32.96	\$33.08	\$33.19
10	\$36.03	\$36.15	\$36.28	\$36.41	\$36.54	\$36.66	\$36.79	\$36.92	\$37.05	\$37.18	\$37.31	\$37.44
11	\$37.68	\$37.82	\$37.95	\$38.08	\$38.21	\$38.35	\$38.48	\$38.62	\$38.75	\$38.89	\$39.02	\$39.16
12	\$52.66	\$52.85	\$53.03	\$53.22	\$53.40	\$53.59	\$53.78	\$53.96	\$54.15	\$54.34	\$54.53	\$54.72
13	\$65.02	\$65.25	\$65.47	\$65.70	\$65.93	\$66.16	\$66.40	\$66.63	\$66.86	\$67.10	\$67.33	\$67.57
14	\$77.40	\$77.67	\$77.94	\$78.21	\$78.49	\$78.76	\$79.04	\$79.31	\$79.59	\$79.87	\$80.15	\$80.43
15	\$89.76	\$90.07	\$90.38	\$90.70	\$91.02	\$91.34	\$91.66	\$91.98	\$92.30	\$92.62	\$92.95	\$93.27
16	\$112.21	\$112.61	\$113.00	\$113.40	\$113.79	\$114.19	\$114.59	\$114.99	\$115.40	\$115.80	\$116.20	\$116.61
17	\$125.20	\$125.64	\$126.08	\$126.52	\$126.97	\$127.41	\$127.86	\$128.30	\$128.75	\$129.20	\$129.66	\$130.11
18	\$138.19	\$138.68	\$139.16	\$139.65	\$140.14	\$140.63	\$141.12	\$141.61	\$142.11	\$142.61	\$143.11	\$143.61

Handwritten mark at the bottom left.

Large handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten signature and the number 111 at the bottom right.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$151.18	\$151.71	\$152.24	\$152.78	\$153.31	\$153.85	\$154.39	\$154.93	\$155.47	\$156.01	\$156.56	\$157.11
20	\$164.18	\$164.76	\$165.33	\$165.91	\$166.49	\$167.08	\$167.66	\$168.25	\$168.84	\$169.43	\$170.02	\$170.61
21	\$190.17	\$190.84	\$191.50	\$192.17	\$192.85	\$193.52	\$194.20	\$194.88	\$195.56	\$196.25	\$196.93	\$197.62
22	\$203.77	\$204.48	\$205.20	\$205.92	\$206.64	\$207.36	\$208.09	\$208.82	\$209.55	\$210.28	\$211.02	\$211.75
23	\$217.40	\$218.16	\$218.93	\$219.69	\$220.46	\$221.23	\$222.01	\$222.78	\$223.56	\$224.35	\$225.13	\$225.92
24	\$231.00	\$231.81	\$232.62	\$233.44	\$234.25	\$235.07	\$235.90	\$236.72	\$237.55	\$238.38	\$239.22	\$240.05
25	\$244.62	\$245.48	\$246.34	\$247.20	\$248.06	\$248.93	\$249.80	\$250.68	\$251.56	\$252.44	\$253.32	\$254.21
26	\$275.93	\$276.90	\$277.87	\$278.84	\$279.81	\$280.79	\$281.78	\$282.76	\$283.75	\$284.75	\$285.74	\$286.74
27	\$290.21	\$291.23	\$292.25	\$293.27	\$294.30	\$295.33	\$296.36	\$297.40	\$298.44	\$299.48	\$300.53	\$301.58
28	\$304.52	\$305.58	\$306.65	\$307.73	\$308.80	\$309.88	\$310.97	\$312.06	\$313.15	\$314.25	\$315.35	\$316.45
29	\$318.80	\$319.92	\$321.04	\$322.16	\$323.29	\$324.42	\$325.55	\$326.69	\$327.84	\$328.98	\$330.14	\$331.29
30	\$333.10	\$334.27	\$335.44	\$336.61	\$337.79	\$338.97	\$340.16	\$341.35	\$342.55	\$343.75	\$344.95	\$346.16
31	\$368.69	\$369.98	\$371.27	\$372.57	\$373.88	\$375.19	\$376.50	\$377.82	\$379.14	\$380.47	\$381.80	\$383.13
32	\$383.66	\$385.01	\$386.35	\$387.71	\$389.06	\$390.43	\$391.79	\$393.16	\$394.54	\$395.92	\$397.31	\$398.70
33	\$398.65	\$400.05	\$401.45	\$402.85	\$404.26	\$405.68	\$407.10	\$408.52	\$409.95	\$411.39	\$412.83	\$414.27
34	\$413.63	\$415.08	\$416.53	\$417.99	\$419.45	\$420.92	\$422.39	\$423.87	\$425.35	\$426.84	\$428.33	\$429.83
35	\$428.61	\$430.11	\$431.62	\$433.13	\$434.65	\$436.17	\$437.69	\$439.23	\$440.76	\$442.31	\$443.85	\$445.41

[Handwritten marks]

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$470.32	\$471.97	\$473.62	\$475.28	\$476.94	\$478.61	\$480.29	\$481.97	\$483.66	\$485.35	\$487.05	\$488.75
37	\$486.06	\$487.76	\$489.47	\$491.18	\$492.90	\$494.62	\$496.35	\$498.09	\$499.83	\$501.58	\$503.34	\$505.10
38	\$501.78	\$503.53	\$505.30	\$507.07	\$508.84	\$510.62	\$512.41	\$514.20	\$516.00	\$517.81	\$519.62	\$521.44
39	\$517.50	\$519.31	\$521.13	\$522.95	\$524.78	\$526.62	\$528.46	\$530.31	\$532.17	\$534.03	\$535.90	\$537.78
40	\$533.23	\$535.10	\$536.97	\$538.85	\$540.74	\$542.63	\$544.53	\$546.43	\$548.35	\$550.27	\$552.19	\$554.12
41	\$579.15	\$581.18	\$583.22	\$585.26	\$587.31	\$589.36	\$591.42	\$593.49	\$595.57	\$597.66	\$599.75	\$601.85
42	\$595.62	\$597.71	\$599.80	\$601.90	\$604.00	\$606.12	\$608.24	\$610.37	\$612.50	\$614.65	\$616.80	\$618.96
43	\$612.08	\$614.22	\$616.37	\$618.53	\$620.69	\$622.86	\$625.04	\$627.23	\$629.43	\$631.63	\$633.84	\$636.06
44	\$628.56	\$630.76	\$632.96	\$635.18	\$637.40	\$639.63	\$641.87	\$644.12	\$646.37	\$648.63	\$650.90	\$653.18
45	\$645.02	\$647.28	\$649.55	\$651.82	\$654.10	\$656.39	\$658.69	\$660.99	\$663.31	\$665.63	\$667.96	\$670.29
46	\$661.47	\$663.78	\$666.11	\$668.44	\$670.78	\$673.13	\$675.48	\$677.85	\$680.22	\$682.60	\$684.99	\$687.39
47	\$677.94	\$680.31	\$682.69	\$685.08	\$687.48	\$689.88	\$692.30	\$694.72	\$697.15	\$699.59	\$702.04	\$704.50
48	\$694.38	\$696.81	\$699.25	\$701.70	\$704.15	\$706.62	\$709.09	\$711.57	\$714.06	\$716.56	\$719.07	\$721.59
49	\$710.85	\$713.34	\$715.83	\$718.34	\$720.85	\$723.38	\$725.91	\$728.45	\$731.00	\$733.56	\$736.12	\$738.70
50	\$727.30	\$729.85	\$732.40	\$734.97	\$737.54	\$740.12	\$742.71	\$745.31	\$747.92	\$750.54	\$753.17	\$755.80
51	\$785.49	\$788.24	\$791.00	\$793.77	\$796.55	\$799.34	\$802.13	\$804.94	\$807.76	\$810.58	\$813.42	\$816.27
52	\$802.76	\$805.57	\$808.39	\$811.21	\$814.05	\$816.90	\$819.76	\$822.63	\$825.51	\$828.40	\$831.30	\$834.21

[Handwritten signatures and marks]

Handwritten marks at the top right of the page.

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$820.04	\$822.91	\$825.79	\$828.68	\$831.58	\$834.49	\$837.41	\$840.34	\$843.29	\$846.24	\$849.20	\$852.17
54	\$837.33	\$840.26	\$843.20	\$846.15	\$849.11	\$852.08	\$855.06	\$858.06	\$861.06	\$864.07	\$867.10	\$870.13
55	\$854.60	\$857.59	\$860.59	\$863.60	\$866.63	\$869.66	\$872.70	\$875.76	\$878.82	\$881.90	\$884.99	\$888.08
56	\$871.87	\$874.93	\$877.99	\$881.06	\$884.14	\$887.24	\$890.34	\$893.46	\$896.59	\$899.73	\$902.87	\$906.03
57	\$889.17	\$892.28	\$895.40	\$898.54	\$901.68	\$904.84	\$908.01	\$911.18	\$914.37	\$917.57	\$920.78	\$924.01
58	\$906.45	\$909.63	\$912.81	\$916.00	\$919.21	\$922.43	\$925.66	\$928.90	\$932.15	\$935.41	\$938.68	\$941.97
59	\$923.73	\$926.96	\$930.20	\$933.46	\$936.73	\$940.01	\$943.30	\$946.60	\$949.91	\$953.24	\$956.57	\$959.92
60	\$941.00	\$944.29	\$947.60	\$950.92	\$954.24	\$957.58	\$960.94	\$964.30	\$967.67	\$971.06	\$974.46	\$977.87
61	\$1,010.41	\$1,013.94	\$1,017.49	\$1,021.05	\$1,024.63	\$1,028.21	\$1,031.81	\$1,035.42	\$1,039.05	\$1,042.69	\$1,046.33	\$1,050.00
62	\$1,028.55	\$1,032.15	\$1,035.76	\$1,039.39	\$1,043.03	\$1,046.68	\$1,050.34	\$1,054.02	\$1,057.71	\$1,061.41	\$1,065.12	\$1,068.85
63	\$1,046.70	\$1,050.36	\$1,054.04	\$1,057.72	\$1,061.43	\$1,065.14	\$1,068.87	\$1,072.61	\$1,076.36	\$1,080.13	\$1,083.91	\$1,087.71
64	\$1,064.83	\$1,068.56	\$1,072.30	\$1,076.05	\$1,079.81	\$1,083.59	\$1,087.39	\$1,091.19	\$1,095.01	\$1,098.84	\$1,102.69	\$1,106.55
65	\$1,082.96	\$1,086.75	\$1,090.56	\$1,094.37	\$1,098.20	\$1,102.05	\$1,105.90	\$1,109.77	\$1,113.66	\$1,117.56	\$1,121.47	\$1,125.39
66	\$1,101.10	\$1,104.95	\$1,108.82	\$1,112.70	\$1,116.59	\$1,120.50	\$1,124.42	\$1,128.36	\$1,132.31	\$1,136.27	\$1,140.25	\$1,144.24
67	\$1,119.22	\$1,123.14	\$1,127.07	\$1,131.01	\$1,134.97	\$1,138.94	\$1,142.93	\$1,146.93	\$1,150.94	\$1,154.97	\$1,159.01	\$1,163.07
68	\$1,137.35	\$1,141.33	\$1,145.33	\$1,149.34	\$1,153.36	\$1,157.39	\$1,161.45	\$1,165.51	\$1,169.59	\$1,173.68	\$1,177.79	\$1,181.91
69	\$1,155.49	\$1,159.54	\$1,163.60	\$1,167.67	\$1,171.76	\$1,175.86	\$1,179.97	\$1,184.10	\$1,188.25	\$1,192.41	\$1,196.58	\$1,200.77

Handwritten mark at the bottom left.

Large handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten marks and signature at the bottom right, including a circled area around the value \$1,196.58.

2 B

Numero	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$1,173.63	\$1,177.74	\$1,181.86	\$1,185.99	\$1,190.15	\$1,194.31	\$1,198.49	\$1,202.69	\$1,206.89	\$1,211.12	\$1,215.36	\$1,219.61
71	\$1,256.53	\$1,260.93	\$1,265.34	\$1,269.77	\$1,274.22	\$1,278.68	\$1,283.15	\$1,287.64	\$1,292.15	\$1,296.67	\$1,301.21	\$1,305.76
72	\$1,275.58	\$1,280.04	\$1,284.52	\$1,289.02	\$1,293.53	\$1,298.05	\$1,302.60	\$1,307.16	\$1,311.73	\$1,316.32	\$1,320.93	\$1,325.55
73	\$1,294.62	\$1,299.15	\$1,303.70	\$1,308.26	\$1,312.84	\$1,317.43	\$1,322.05	\$1,326.67	\$1,331.32	\$1,335.98	\$1,340.65	\$1,345.34
74	\$1,313.65	\$1,318.25	\$1,322.86	\$1,327.49	\$1,332.14	\$1,336.80	\$1,341.48	\$1,346.18	\$1,350.89	\$1,355.62	\$1,360.36	\$1,365.12
75	\$1,332.70	\$1,337.36	\$1,342.04	\$1,346.74	\$1,351.45	\$1,356.18	\$1,360.93	\$1,365.69	\$1,370.47	\$1,375.27	\$1,380.08	\$1,384.91
76	\$1,351.74	\$1,356.47	\$1,361.22	\$1,365.98	\$1,370.77	\$1,375.56	\$1,380.38	\$1,385.21	\$1,390.06	\$1,394.92	\$1,399.80	\$1,404.70
77	\$1,370.79	\$1,375.58	\$1,380.40	\$1,385.23	\$1,390.08	\$1,394.94	\$1,399.82	\$1,404.72	\$1,409.64	\$1,414.57	\$1,419.53	\$1,424.49
78	\$1,389.85	\$1,394.71	\$1,399.60	\$1,404.49	\$1,409.41	\$1,414.34	\$1,419.29	\$1,424.26	\$1,429.25	\$1,434.25	\$1,439.27	\$1,444.31
79	\$1,408.89	\$1,413.82	\$1,418.77	\$1,423.74	\$1,428.72	\$1,433.72	\$1,438.74	\$1,443.78	\$1,448.83	\$1,453.90	\$1,458.99	\$1,464.10
80	\$1,427.94	\$1,432.94	\$1,437.95	\$1,442.98	\$1,448.03	\$1,453.10	\$1,458.19	\$1,463.29	\$1,468.41	\$1,473.55	\$1,478.71	\$1,483.89
81	\$1,522.81	\$1,528.14	\$1,533.48	\$1,538.85	\$1,544.24	\$1,549.64	\$1,555.07	\$1,560.51	\$1,565.97	\$1,571.45	\$1,576.95	\$1,582.47
82	\$1,542.79	\$1,548.19	\$1,553.61	\$1,559.05	\$1,564.50	\$1,569.98	\$1,575.48	\$1,580.99	\$1,586.52	\$1,592.08	\$1,597.65	\$1,603.24
83	\$1,562.78	\$1,568.25	\$1,573.74	\$1,579.24	\$1,584.77	\$1,590.32	\$1,595.88	\$1,601.47	\$1,607.08	\$1,612.70	\$1,618.34	\$1,624.01
84	\$1,582.75	\$1,588.29	\$1,593.85	\$1,599.43	\$1,605.03	\$1,610.65	\$1,616.28	\$1,621.94	\$1,627.62	\$1,633.31	\$1,639.03	\$1,644.77
85	\$1,602.74	\$1,608.35	\$1,613.98	\$1,619.63	\$1,625.30	\$1,630.98	\$1,636.69	\$1,642.42	\$1,648.17	\$1,653.94	\$1,659.73	\$1,665.54
86	\$1,622.71	\$1,628.39	\$1,634.09	\$1,639.81	\$1,645.55	\$1,651.31	\$1,657.09	\$1,662.89	\$1,668.71	\$1,674.55	\$1,680.41	\$1,686.29

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$1,642.71	\$1,648.46	\$1,654.23	\$1,660.02	\$1,665.83	\$1,671.66	\$1,677.51	\$1,683.38	\$1,689.27	\$1,695.19	\$1,701.12	\$1,707.07
88	\$1,662.69	\$1,668.51	\$1,674.35	\$1,680.21	\$1,686.09	\$1,691.99	\$1,697.91	\$1,703.85	\$1,709.82	\$1,715.80	\$1,721.81	\$1,727.83
89	\$1,682.67	\$1,688.50	\$1,694.47	\$1,700.40	\$1,706.35	\$1,712.33	\$1,718.32	\$1,724.33	\$1,730.37	\$1,736.42	\$1,742.50	\$1,748.60
90	\$1,702.66	\$1,708.62	\$1,714.60	\$1,720.60	\$1,726.62	\$1,732.66	\$1,738.73	\$1,744.81	\$1,750.92	\$1,757.05	\$1,763.20	\$1,769.37
91	\$1,813.54	\$1,819.88	\$1,826.25	\$1,832.65	\$1,839.06	\$1,845.50	\$1,851.96	\$1,858.44	\$1,864.94	\$1,871.47	\$1,878.02	\$1,884.59
92	\$1,834.51	\$1,840.93	\$1,847.37	\$1,853.84	\$1,860.32	\$1,866.84	\$1,873.37	\$1,879.93	\$1,886.51	\$1,893.11	\$1,899.73	\$1,906.38
93	\$1,855.49	\$1,861.98	\$1,868.50	\$1,875.04	\$1,881.60	\$1,888.18	\$1,894.79	\$1,901.43	\$1,908.08	\$1,914.76	\$1,921.46	\$1,928.19
94	\$1,876.47	\$1,883.03	\$1,889.62	\$1,896.24	\$1,902.87	\$1,909.53	\$1,916.22	\$1,922.92	\$1,929.65	\$1,936.41	\$1,943.19	\$1,949.99
95	\$1,897.46	\$1,904.10	\$1,910.76	\$1,917.45	\$1,924.16	\$1,930.89	\$1,937.65	\$1,944.43	\$1,951.24	\$1,958.07	\$1,964.92	\$1,971.80
96	\$1,918.43	\$1,925.15	\$1,931.89	\$1,938.65	\$1,945.43	\$1,952.24	\$1,959.08	\$1,965.93	\$1,972.81	\$1,979.72	\$1,986.65	\$1,993.60
97	\$1,939.41	\$1,946.20	\$1,953.01	\$1,959.85	\$1,966.71	\$1,973.59	\$1,980.50	\$1,987.43	\$1,994.39	\$2,001.37	\$2,008.37	\$2,015.40
98	\$1,960.38	\$1,967.24	\$1,974.13	\$1,981.04	\$1,987.97	\$1,994.93	\$2,001.91	\$2,008.92	\$2,015.95	\$2,023.01	\$2,030.09	\$2,037.19
99	\$1,981.37	\$1,988.31	\$1,995.27	\$2,002.25	\$2,009.26	\$2,016.29	\$2,023.35	\$2,030.43	\$2,037.54	\$2,044.67	\$2,051.82	\$2,059.00
100	\$2,002.35	\$2,009.36	\$2,016.39	\$2,023.45	\$2,030.53	\$2,037.64	\$2,044.77	\$2,051.93	\$2,059.11	\$2,066.32	\$2,073.55	\$2,080.81

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$20.06	\$20.13	\$20.20	\$20.27	\$20.34	\$20.41	\$20.48	\$20.55	\$20.63	\$20.70	\$20.77	\$20.84

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable sin medición a cuotas fijas:

Tarifa	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote Baldío	\$117.89	\$118.30	\$118.71	\$119.13	\$119.55	\$119.96	\$120.38	\$120.81	\$121.23	\$121.65	\$122.08	\$122.51
Doméstica	\$285.16	\$286.16	\$287.16	\$288.17	\$289.18	\$290.19	\$291.20	\$292.22	\$293.25	\$294.27	\$295.30	\$296.34
Comercial y de Servicios	\$591.44	\$593.51	\$595.59	\$597.67	\$599.76	\$601.86	\$603.97	\$606.08	\$608.21	\$610.33	\$612.47	\$614.61
Mixta	\$424.62	\$426.11	\$427.60	\$429.09	\$430.60	\$432.10	\$433.61	\$435.13	\$436.66	\$438.18	\$439.72	\$441.26

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o en alguna comunidad del municipio y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 14% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.89 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) El SAPAM podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAM, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una

tasa del 14% para los volúmenes suministrados por SAPAM y un precio de \$2.89 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$2.89 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y que pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 14% del importe que corresponda 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

Para los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAM, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán su servicio de tratamiento bajo la misma mecánica y precio establecida en los incisos c), d), f) y g) de la fracción III.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$186.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$186.10

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	\$557.80	\$261.30
Toma de agua potable ¾"	\$810.80	\$390.90
Toma de agua potable 1"	\$1,064.70	\$520.20
Toma de agua potable 1½"	\$1,224.40	\$598.50
Toma de agua potable 2"	\$1,408.50	\$688.70

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$554.80
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$592.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$629.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,118.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,585.40

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$529.00	\$1,103.30

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$619.10	\$1,680.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,087.80	\$4,359.50
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,509.20	\$11,001.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,161.60	\$13,242.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería PVC

	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$965.80	\$1,162.20
En Tierra	\$457.30	\$690.80

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.49
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$43.80
c)	Cambios de titular	Toma	\$57.30

	Concepto	Unidad	Importe
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$362.70
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$167.00
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$130.60

XI. Servicios operativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
	Agua para construcción		
a)	Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.83
b)	Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.43
	Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c)	Todos los giros	hora	\$255.90
	Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
d)	Doméstico	Viaje	\$479.90
e)	Comercial	Viaje	\$1,041.10
f)	Industrial	Viaje	\$1,585.40
	Otros servicios		

Concepto	Unidad	Importe
g) Reconexión de toma de agua en la red	toma	\$432.40
h) Reconexión de drenaje	descarga	\$464.40
i) Agua en garza para pipas	m3	\$18.20
j) Transporte de agua en pipa fuera de la zona urbana	m3/km	\$5.35
k) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire	pieza	\$415.10
l) Suministro de agua en pipa entregada en un punto de la zona urbana	10 M ³	\$350.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,300.90	\$864.90	\$3,165.80
2. Interés social	\$3,287.20	\$1,235.60	\$4,522.90
3. Residencial C	\$4,035.20	\$1,521.60	\$5,556.90
4. Residencial B	\$4,792.30	\$1,807.50	\$6,599.80

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
5. Residencial A	\$6,389.70	\$2,404.50	\$8,794.20
6. Campestre	\$8,071.60	\$0.00	\$8,071.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe del tipo de vivienda de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$902.10 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.11 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$78,492.40 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

- f) Cuando SAPAM no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por SAPAM y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.
- g) La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$182.80 por lote o vivienda;
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,816.90 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el

interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

Revisión de proyectos y recepción de obras		Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
d)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$2,972.50
e)	Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$19.66
f)	Supervisión de obra	Lote/mes	\$92.00
g)	Recepción de obras hasta 50 lotes o viviendas	Obra	\$9,487.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$37.61

Revisión de proyectos y recepción de obras		Unidad	Importe
Para inmuebles no domésticos			
i)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500m ²	Proyecto	\$3,738.00
j)	Por m ² excedente	m ²	\$1.47
k)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.79
l)	Recepción de obra en áreas de hasta 500m ²	m ²	\$1,121.00
m)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.57

Para efectos de cobro por revisión, supervisión y recepción, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d), e), i) y j).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de este artículo.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del inciso b) de este artículo.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$349,609.20
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$165,529.90

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,109.30	\$326.20	\$1,435.50
Interés social	\$1,479.30	\$434.90	\$1,914.20

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Residencial C	\$1,815.70	\$339.40	\$2,155.10
Residencial B	\$2,156.30	\$724.00	\$2,880.30
Residencial A	\$2,875.10	\$720.80	\$3,595.90
Campestre	\$4,060.90	\$0.00	\$4,060.90

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	m3	\$3.17
Suministro de agua tratada para uso industrial	m3	\$4.61
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$444.20

XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 de acuerdo a la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades de PH	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, Demanda Química de Oxígeno y demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 18% sobre el monto facturado		
2. De 301 a 2,000 el 22% sobre el monto facturado		
3. Más de 2,000 el 24 % sobre el monto facturado		
b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m3	\$0.33

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.44
--	---------------	--------

Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$82.80 por metro cúbico.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,793.06	Mensual
II.	\$3,586.13	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Handwritten mark

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.57 por kilogramo.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$1,524.87 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Handwritten mark

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en zona urbana	
a) Inhumaciones en fosa común sin caja.	Exento

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

b) Inhumaciones en fosa común con caja.	Exento
c) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$744.68
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$371.94
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$4,012.51
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$2,008.92
5. En gaveta mural	\$746.47
6. Inhumación de miembros o fetos	\$372.36
d) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$9,863.74
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$4,930.95
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$6,750.16
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$3,375.97
5. En gaveta mural	\$2,799.70
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$574.46
e) Costo del terreno en panteón:	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$5,881.35
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$3,047.91

g

P

p

M

R

3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$3,110.01
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$1,555.00
f) Por servicios y trabajos:	
1. Depósito de restos a perpetuidad:	
A. Depósito de restos a perpetuidad niño	\$597.53
B. Depósito de restos a perpetuidad adulto	\$1,196.84
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$338.63
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$322.65
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$652.51
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$870.58
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$434.40
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$218.10
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$86.87
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$328.02
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$106.40
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$414.88
12. Exhumación de restos	\$398.91
13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad	\$398.91

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$130.00
b) Ganado ovicaprino	\$62.06
c) Ganado porcino	\$90.00
d) Aves	\$4.42

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$131.22
--	----------

b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$10.98
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.	

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$68.24 por hora, por elemento policial.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán una cuota de \$68.24.

SECCIÓN OCTAVA

2

**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,296.29
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,296.29
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$829.79
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$138.27
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$289.00
VI. Por constancia de despintado	\$56.72
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$173.78
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,037.26

2

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

2

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, servicios en general	\$989.74
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud	\$1,346.93
c) Giros con venta de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, restaurantes, panaderías y religiosos	\$1,388.80
d) Extracción de materiales	\$996.18
e) Servicios financieros y de crédito	\$1,388.80
f) Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	\$1,638.49
g) Servicio educativo	\$1,388.80
h) Giros industriales	\$929.32

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos y tradicionales en general	\$567.25
b) Bailes, por evento y discotecas	\$1,470.07
c) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$979.77
d) Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$625.34
e) Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$738.93
f) Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$537.42

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$5.30 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

g

h

M

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$85.12
2. Económico:	
A. Hasta 70 metros cuadrados	\$320.92
B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	\$7.08
3. Media, por metro cuadrado	\$10.63
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$12.38
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$15.24
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$5.51
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$3.27
4. Bardas o muros, por metro lineal	\$4.34
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$10.90

g

h

i

m

2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado	\$3.27
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$3.27
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros	\$109.67
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura	\$103.55
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado	\$10.90
V. Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$5.32
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligroso, por metro cuadrado	\$10.90
VI. Por permiso de división	\$320.93
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$653.80

b) Uso comercial, por local comercial	\$833.72
c) Uso industrial, por predio	\$1,788.65
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$77.45 por obtener este permiso.	
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado	\$3.97
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$110.61
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:	
a) Para uso habitacional	\$4.47
b) Para usos distintos al habitacional	\$5.61
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	
XII. Por permiso para construcción de rampa	\$102.83
XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota de \$34.79 por cada metro lineal de frente del inmueble.	

XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:	
a) Para uso habitacional	\$531.44
b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol	\$434.44
c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico	\$490.54
d) Para uso industrial	\$634.39
XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:	
a) En tierra, por metro cuadrado	\$11.03
b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado	\$16.42

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$98.21 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$295.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$17.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$2,279.57
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$295.92
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$240.61

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la Tesorería Municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio.	\$42.15
---	---------

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$616.01
II. Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.26
III. Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.37

SECCIÓN DECIMOCUARTA

h

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	\$586.44
b) Auto soportados espectaculares	\$84.70
c) Pinta de bardas	\$78.20

h
g

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$119.88

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$195.04
---	----------

h
g
h
h
h
h

IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública	\$214.52
b) Tijera	\$214.52
c) Comercios ambulantes	\$214.52
d) Inflables	\$60.25
e) De motor y mecánicos	\$235.84

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,578.11
--	------------

II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$870.58
--	----------

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$73.74
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$171.98
III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley	\$73.74
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$73.74
V. Carta de origen	\$73.74

2

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$0.93
II. Copia impresa	\$1.95

R

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

J

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

P

ARTÍCULO 31. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de salud pública:	
a) Lavado de oído	\$65.16
b) Curación	\$52.12
c) Extracción de uñas	\$143.36
d) Venoclisis	\$130.32
e) Dextrostix	\$26.06
f) Inyección	\$6.51
g) Suturas	\$208.51
h) Retiro de puntos	\$39.09
i) Papanicolaou	\$130.32

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

ARTÍCULO 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que

se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual; los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad.

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

g

o

f

M

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2021 será de \$328.10, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 42. El Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, otorgará las siguientes facilidades a los usuarios:

I. Descuento por pago anualizado:

- a) Un descuento de 10% para los usuarios que cubran su anualidad completa a más tardar el último día de enero del año 2021;

- 23
- b) Un descuento de 5% para los usuarios que cubran su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2021.

Quando se trate de servicios medidos, se calculará la anualidad con base en el consumo promedio del año anterior y se harán los ajustes que procedan al concluir la aplicación del pago.

II. Descuento a grupos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores tendrán derecho a un descuento del 50% en sus cuotas y tarifas siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos siguientes:
1. Su consumo máximo mensual sea de hasta 10m³;
 2. Sea servicio medido en tarifa doméstica; y
 3. El usuario resida en el domicilio del servicio.
- 2

Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos los pagarán los usuarios beneficiados al importe que corresponda dentro del inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

2

- b) Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro como Alcohólicos Anónimos, Asilos de Ancianos entre otros, podrán solicitar y obtener un descuento del 25% en los primeros 15m³ de consumo. A partir del m³ 16, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda.

III. Descuento por abastecimiento de agua con pipas:

- a) Tratándose de distribución de pipas de agua en comunidades rurales, se cobrarán el 50% de lo establecido en el artículo 14, la fracción XI, inciso j) de la presente Ley.
- 2

- b) Se otorgará sin costo el suministro de pipas de agua potable para la zona urbana o rural del municipio, cuando éstas se destinen para fines sociales o para suministro en periodos de eventual escasez que puedan ocasionar riesgos sanitarios o de salud.

Para ser autorizado este beneficio, se deberá acompañar del reporte de familias beneficiadas y la dirección donde se distribuya.

IV. **Ajuste especial en la facturación:**

- a) El Organismo Operador podrá otorgar un ajuste especial a aquellos usuarios domésticos que por insolvencia económica probada carezcan de recursos para pagar su cuota correspondiente.

Para obtener el derecho a este beneficio, el usuario interesado deberá presentar una solicitud individual, anexando un estudio socioeconómico avalado o emitido para tal efecto por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. En todos los casos, el Organismo Operador someterá a la aprobación del Consejo Directivo las solicitudes recibidas.

b) **Instituciones educativas públicas:**

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo con su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico excedente de acuerdo con la tarifa de Servicio Público contenido en el artículo 14, fracción I, inciso e) de esta Ley.

Los descuentos, bonificaciones y ajustes de este artículo no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

c) Para incorporación mediante agua tratada

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14

de esta Ley. Para obtener el beneficio del descuento la reposición deberá tramitarse en un periodo no mayor a tres meses contados a partir de que venza la vigencia. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota mínima anual de \$13.04 para predios rústicos y urbanos.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 45. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 17 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 46. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 48. Los servicios de salud pública previstos en el artículo 31 de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

12

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

1

ml

ARTÍCULO 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

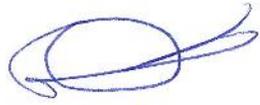
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO



ALEJANDRO ALANÍS CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ROCÍO AMBRÍZ ARREDONDO
SÍNDICO



~~_____~~
JOSÉ MANUEL ENRÍQUEZ GALLARDO

REGIDOR

IRMA SERRANO ROA

REGIDOR

~~_____~~
JESÚS IGNACIO AMBRÍZ HERNÁNDEZ

REGIDOR

~~_____~~
JOSÉ DAVID GARCÍA CORNEJO

REGIDOR

~~_____~~
ALMA LILIA PRIETO GONZÁLEZ

REGIDOR

~~_____~~
ROMEO RAMÍREZ FLORES

REGIDOR



GEORGINA ARREDONDO MIRANDA

REGIDOR



ISAÍAS VARGAS RAMÍREZ

REGIDOR



ROBERTO CÁRDENAS GARCÍA

REGIDOR



RAMIRO AGUILAR MARTÍNEZ

REGIDOR

